

DIRECCION ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, castresada.
Teléfono núm. 12.322.

**VENTA DE EJEMPLARES**

Ministerio de la Gobernación, planta-baja
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Gobernación.

Reales decretos declarando jubilados a D. Enrique Romero y Cifuentes y a D. Eusebio Carrillo y Vallejo, Jefes del Cuerpo de Telégrafos, concediéndoles al propio tiempo los honores de Jefe Superior de Administración civil, libres de gastos y exentos de todo impuesto.—Página 258.

Otro promoviendo al empleo de Jefe del Cuerpo de Telégrafos con 10.000 pesetas a D. Francisco Gutiérrez y González.—Página 258.

Otro concediendo a D. Marcial Miguel Jimeno y de Eito, Jefe del Cuerpo de Telégrafos, en el acto de su jubilación, los honores de Jefe de Administración civil, libres de gastos y exentos de todo impuesto.—Páginas 258 y 259.

Otro ídem la nacionalidad española a los súbditos extranjeros que se mencionan.—Página 259.

Ministerio de Fomento.

Real decreto autorizando al Ministro de este Departamento para contratar, mediante concurso, la construcción de las obras que se indican.—Página 259.

Otro nombrando Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Montes a D. Luis Vélaz de Medrano y Sanz.—Página 259.

Otro ídem Ayudante Mayor de Obras Públicas a D. Estanislao Flores Marqués.—Página 259.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia

dictada por la Sala correspondiente del Tribunal Supremo en el pleito promovido entre D. Aurelio Delgado Herrera y otros y la Administración general del Estado.—Páginas 259 y 260.

Otra designando el aumento de plantilla de Porteros en los Centros que figuran en la relación que se inserta.—Página 260.

Otra aprobando la adjudicación del concurso de compra de terrenos para la instalación del Aeropuerto de Madrid.—Páginas 260 y 261.

Ministerio de Justicia y Culto.

Real orden disponiendo se publique en este periódico oficial la declaración de aptitud para el ascenso, cuando les corresponda, formulada a favor de los Magistrados que se mencionan.—Página 261.

Otra ídem se expida Real carta de sucesión en el Título de Conde de López Muñoz a favor de D. Antonio López Monts.—Página 261.

Otra declarando amortizada una plaza de Alguacil en el Juzgado de primera instancia e instrucción de Arnedo.—Página 261.

Otra declarando jubilado a Eusebio Escalona Arnedo, Alguacil excedente del Juzgado de primera instancia e instrucción de Arnedo.—Página 261.

Otra concediendo la excedencia a don Rafael Ramírez Serrano, Oficial segundo de Sala de la Audiencia de Málaga.—Página 261.

Otra declarando a D. Ricardo Bustillo Avila en condiciones para ser nombrado para cargo activo de su carrera.—Página 261.

Otra (rectificada) disponiendo que en los días desde la fecha hasta el 15 Septiembre que no pueda asistir al despacho el Ministro de este Departamento, se encargue del mismo el Director general a quien correspon-

da, de los que se encuentren en la Corte.—Páginas 261 y 262.

Ministerio de Hacienda.

Real orden resolviendo expediente instruido relativo a si están o no exentos del impuesto del Timbre los cheques cruzados que se llevan a compensación con "Recibi" y los endosados.—Páginas 262 a 264.

Otra autorizando a D. Rogelio Gil Funes y Sociedades que se indican para usar públicamente la denominación de Banqueros.—Página 264.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden resolviendo recurso de alzada interpuesto por doña Margarita Gómez Guinart.—Páginas 265 y 266.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Reales órdenes declarando beneficiarios del Régimen de subsidio a las familias numerosas a los señores que se mencionan.—Páginas 266 a 275.

Otra fijando las Bases de reglamentación del trabajo profesional de los Agentes productores de Seguros.—Páginas 275 a 277.

Otra nombrando Subdirector general de Acción Social a D. Pedro Sangro y Ros de Olano.—Página 277.

Otra ídem id. id. de Corporaciones Agrarias a D. Constanancio Bernalda de Quirós.—Página 277.

Ministerio de Economía Nacional.

Real orden disponiendo se rectifique la de 26 de Marzo de 1929, por la que se concedió a doña Guadalupe Ripollés la autorización que se expresa.—Página 277.

Otra aclarando en el sentido que se indica la de 24 de Mayo, por la que se concedía a D. Luis Aznar y Jimé-

nez de Azórate la autorización que se menciona.—Página 277.
Otra denegando a D. Domingo Olal y otros la autorización que se indica.—Página 277.
Otras concediendo a los señores y entidades que se mencionan las autorizaciones que se indican.—Páginas 277 y 278.
Otras aceptando a los señores que se expresan las ofertas de la maquinaria que se menciona.—Página 278.
Otra denegando a R. y E. Rovira, de Barcelona, autorización para instalar en su fábrica cinco nuevos telares.—Páginas 278 y 279.

Administración Central.

JUSTICIA Y CULTO.—Dirección general de Asuntos Judiciales y Eclesiásticos.—Anunciando haber sido solicitada por D. José María Martínez de Pisón y Martínez de Pisón, Marqués del Puerto, y D. Manuel Martínez de Pisón y Belicis, Real carta de sucesión en el Título de Marqués de Cirriuela.—Página 279.
HACIENDA.—Caja general de Depósitos.

Ordenación de Pagos.—Anulando los depósitos de los números que se indican.—Página 279.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Sanidad.—Disponiendo que D. Alberto Berdejo Arigo, Médico de Sanidad de la Armada desde 28 de Mayo de 1924, sea incluido en la relación de los individuos del Cuerpo Médico de la Marina civil que publicó la GACETA de 7 de Diciembre de 1926.—Página 279.

Rectificando en la forma que se inserta el anuncio publicado en la GACETA de ayer, relativo a la provisión de las plazas vacantes de Químicos de los Institutos provinciales de Higiene de Orense, Lérida, Lugo y Málaga.—Página 279.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Aplazando el curso de Información sobre Educación física femenina, hasta después de pasadas las vacaciones, en que se anunciará de nuevo el día en que ha de dar comienzo.—Página 279.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Personal y Asuntos generales.—Anunciando por segunda vez

las vacantes de Ingenieros que en la actualidad existen en la División Hidráulica del Guadiana y Confederación Sindical Hidrográfica del Duero.—Página 279.

Sección de Puertos.—Concesiones.—Resolviendo en la forma que se indica la instancia suscrita por don José de Hoyos y Vinent, Marqués de Hoyos, como Presidente del Consejo de Administración de la "Compañía de las Marismas del Guadalquivir".—Página 279.

Cediendo a la Dirección general de Carabineros un solar en el puerto de Santander, a fin de que pueda proceder a la instalación del cuartel.—Página 280.

TRABAJO Y PREVISIÓN.—Dirección general de Acción Social y Emigración.—Accediendo provisionalmente a la devolución de las fianzas que los señores que se expresan tenían constituidas para dedicarse al tráfico de emigración.—Página 280.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY DON ALFONSO XIII (q. D. g.), S. M. la REINA DOÑA VICTORIA Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES DECRETOS

Núm. 1.601.

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en declarar jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, a D. Enrique Romero y Cifuentes, Jefe del Cuerpo de Telégrafos con 11.000 pesetas anuales, que cumple los sesenta y siete años de edad el día 36 de Junio último, fecha de su cese en el servicio activo; al propio tiempo, como recompensa a sus merecimientos y a sus buenos y dilatados servicios, se le conceden los honores de Jefe superior de Administración civil, libres de gastos y exentos de todo impuesto, con arreglo a lo establecido en la base cuarta, letra D) de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1897 y en el artículo 13 de la ley reguladora del impuesto sobre Grandezas y Títulos, Condecoraciones y Honores, texto refundido, de 2 de Septiembre de 1922.

Dado en Mi Embajada de Londres a tres de Julio de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

Núm. 1.601.

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en declarar jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, a D. Eusebio Carrillo y Vallejo, Jefe del Cuerpo de Telégrafos con 10.000 pesetas anuales, que cumple los sesenta y siete años de edad el día 5 de Julio actual, fecha de su cese en el servicio activo; al propio tiempo, como recompensa a sus merecimientos y a sus buenos y dilatados servicios, se le conceden los honores de Jefe superior de Administración civil, libres de gastos y exentos de todo impuesto, con arreglo a lo establecido en la base cuarta, letra D) de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1897 y en el artículo 13 de la ley reguladora del impuesto sobre Grandezas y Títulos, Condecoraciones y Honores, texto refundido, de 2 de Septiembre de 1922.

Dado en Mi Embajada de Londres a tres de Julio de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

Núm. 1.602.

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en promover al empleo de Jefe del Cuerpo de Telégrafos, con 10.000 pesetas anuales, en la vacante producida por jubilación de D. Francisco Correa y Gálvez, que lo desempeñaba, a D. Francisco Gutiérrez y González, que ocupa el primer puesto en la escala de los Jefes con 9.000 pesetas y reúne las condiciones exigidas para el ascenso por las disposiciones vigentes.

Dado en Mi Embajada de Londres a tres de Julio de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

Núm. 1.603.

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en conceder a D. Marcial Miguel Jimeno y de Eito, Jefe del Cuerpo de Telégrafos, con 9.000 pesetas, en el acto de jubilarse y como recompensa a sus merecimientos y a sus buenos y dilatados servicios, los honores de Jefe de Administración civil, libres de gastos y exentos de todo impuesto, conforme a lo establecido en la base cuarta, letra D) de la ley reguladora del impuesto sobre Grandezas y Títulos, Condecoraciones y Honores, texto refundido de 2 de Septiembre de 1922.

Dado en Mi Embajada de Londres a tres de Julio de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

Núm. 1.604.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con el Consejo de Estado.

Vengo en conceder la nacionalidad española a D. Antonio Joaquín Luis Sánchez de Larragoiti y Camps, súbdito norteamericano; D. Enrique Talarowitz y Smilowitz, sin nacionalidad determinada, y D. Ernesto Rudolphi Lutz, súbdito alemán, los cuales no disfrutarán de esta preeminencia hasta que renuncien a su nacionalidad anterior, juren la Constitución de la Monarquía y se inscriban como españoles en el Registro civil.

Dado en Mi Embajada de Londres a tres de Julio de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICION

SEÑOR: Por Real orden de 14 de Mayo último fué aprobado el proyecto de empalme en Jerez de la Frontera de las actuales líneas de la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces con el de Jerez a Almargen, del que se está construyendo toda la línea, y cuyo presupuesto de contrata importa 6.046.157,42 pesetas.

De acuerdo con lo informado por la Intervención del Tribunal Supremo de la Hacienda pública y la Asesoría Jurídica del Ministerio de Fomento, se han aprobado por Real orden de 21 del mes corriente el pliego de condiciones particulares y económicas, así como el anuncio y modelo de proposición para el concurso de las obras de que se trata.

En el apartado 4.º de la base 7.ª del Real decreto-ley de 12 de Julio de 1924 se establece como regla general el sistema de subasta para la construcción de ferrocarriles por cuenta del Estado, lo que no excluye que se pueda seguir sistema distinto, y como en el 5.º se determinan las condiciones mediante las cuales puede acordarse la ejecución de las obras

por concurso, siempre que, además de garantizar reducción en el coste de las mismas, se ofrezcan otras ventajas de importancia, a juicio del Consejo Superior de Ferrocarriles, el Ministro que suscribe, de acuerdo con lo propuesto por el Comité Ejecutivo de dicho Consejo, tiene el honor de proponer el sistema de concurso para la construcción de las obras de que se ha hecho mención.

Fundado en las anteriores consideraciones, tengo el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 30 de Junio de 1929.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
RAFAEL BENJUMEA Y BURÍN.

REAL DECRETO

Núm. 1.605.

A propuesta del Ministro de Fomento y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Fomento para contratar, mediante concurso, la construcción de las obras de explanación, fábrica, edificios y accesorias de la estación de Jerez de la Frontera para servicio común de las líneas de la Compañía de Ferrocarriles Andaluces y de la de Jerez a Almargen, sirviendo de base el proyecto aprobado y su presupuesto de contrata de 6.046.157,42 pesetas, con sujeción al pliego de condiciones facultativas de dicho proyecto y al de particulares y económicas aprobado para estas obras.

Dado en el Palacio de Mi Embajada de Londres a seis de Julio de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
RAFAEL BENJUMEA Y BURÍN.

REALES DECRETOS

Núm. 1.606.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Montes, por fallecimiento de D. Luis Manjarrés y Robles, con 10.000 pesetas de sueldo anual; a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, a D. Luis Velaz de Medrano y Sanz.

Dado en el Palacio de Mi Embajada de Londres a seis de Julio de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
RAFAEL BENJUMEA Y BURÍN.

Núm. 1.607.

Resultando vacante en el Cuerpo de Ayudantes de Obras públicas una plaza de Mayor de primera clase, con el sueldo anual de 10.000 pesetas, por defunción de D. Rafael Mejorada y Núñez; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante a D. Estanislao Flores Marqués.

Dado en el Palacio de Mi Embajada de Londres a seis de Julio de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
RAFAEL BENJUMEA Y BURÍN.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES ORDENES

Núm. 278.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 83 de la Ley de 5 de Abril de 1904, el Tribunal Supremo remitió a esta Presidencia expediente gubernativo y testimonio de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso administrativo en el pleito número 6.632, entre D. Aurelio Delgado Herrera y otros, demandantes, y la Administración general del Estado, demandada, y en su nombre el Fiscal, contra Real decreto de la Presidencia del Directorio Militar de 24 de Junio de 1924; y

Vistos los artículos 4.º, número 1; 48, párrafo 2.º de la Ley de 22 de Junio de 1894; el artículo 4.º del Reglamento de la misma fecha para la ejecución de la Ley anterior; el Real decreto de 28 de Mayo de 1915; Real decreto de 5 de Enero de 1928, modificando el artículo 36 de la Ley de la jurisdicción Contenciosoadministrativa, y las Reales órdenes del Ministerio de Marina de 11 y 19 de Julio de 1924, que son objeto del recurso, la Sala sentenciadora dispone lo que sigue:

“Considerando que tanto el Real decreto de 28 de Mayo de 1915, que dictó las reglas conforme a las cuales se han de dar en las Escuelas especiales de Náutica las enseñanzas fundamentales para los aspirantes a Pilotos de la Marina mercante, Maquinistas navales, etc., como el Real decreto-ley de 6 de Junio de 1924, que suprimió las Escuelas de Náutica entonces existentes, creando otras cuatro oficiales, y dictando disposiciones sobre requisitos para el in-

greso en ellas, planes de estudio, profesorado y demás personal, son disposiciones de carácter general y organización de servicios y derivación y consecuencia legal de aquellas. Soberanas disposiciones las cuatro Reales órdenes de 14 de Julio y 1a de 19 del mismo mes, objeto de este recurso, que no son otra cosa que el cumplimiento de cuanto en los Reales decretos ya citados se preceptúa:

Considerando que el Real decreto de 24 de Junio de 1924, así como la Real orden de 14 de Julio siguiente se dictaron para cumplimiento del artículo 19 del Real decreto-ley de 6 de Junio anterior, de que queda hecho mérito:

Considerando que el Ministerio fiscal, entendiéndolo así, en su escrito de contestación a la demanda, solicitó se estimara la excepción de incompetencia, conforme al número 1.º del artículo 4.º de la Ley reguladora de esta jurisdicción, porque la materia sobre que versan las disposiciones recurridas afectan a la organización de un servicio del Estado, cual es el de la Enseñanza, y por ello las resoluciones recurridas entran de lleno dentro de la potestad discrecional y no pueden corresponder al conocimiento de los Tribunales contencioso-administrativos:

Considerando que con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto-ley de 3 de Enero de 1928, en su artículo 1.º, que adiciona al artículo 36 de la Ley de nuestra jurisdicción, debe rechazarse el conocimiento de los recursos contra disposiciones que tengan el carácter de Ley o sean de índole general organizadora de un servicio público; por lo que es visto que siendo las Reales órdenes recurridas consecuencia legal y derivación necesarias de las disposiciones legales que les sirven de fundamento, se está en el caso de declararlas así y considerarlas dictadas por la Administración dentro de sus facultades discrecionales,

Fallamos que debemos declarar y declaramos, acogiendo la excepción de incompetencia propuesta por el Fiscal, que esta jurisdicción carece de competencia para conocer de la demanda deducida a nombre de D. Aurelio Delgado Herrera, D. Benito Pérez Armas, D. Leopoldo Reushaw y González de Mesa, D. Francisco Larroche y Aguilar y D. Juan Ballester y Remond contra el Real decreto de la Presidencia del Directorio Militar de 24 de Junio de 1924 y Reales órdenes del Ministerio de Marina de 14 y 19 de Julio del mismo año."

En vista de lo anteriormente expuesto,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se cumpla la sentencia referida en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Junio de 1929.

PRIMO DE RIVERA

Señor Fiscal del Tribunal Supremo.

Núm. 279.

Excmo. Sr.: Vistas las instancias elevadas a esta Presidencia por los Centros que luego se mencionan, en solicitud de aumento en las plantillas de Porteros que tienen asignadas, y a fin de atender en lo posible a nue-

vas exigencias del servicio, previamente contrastadas,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido designar el aumento de plantilla de Porteros en los Centros que figuran en la siguiente relación, y que la plantilla fija global de Porteros de los Ministerios civiles sea adicionada en 47 Porteros, que es el aumento autorizado por esta Real disposición.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Julio de 1929.

PRIMO DE RIVERA

Señores Ministros de los Departamentos civiles y Jefe del Cuerpo Técnico, Oficial Mayor de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Relación que cita la Real orden de 8 de Julio del corriente año.

CENTROS	Plantilla que se les asigna	Aumento que si nifica
Ministerio de la Gobernación.....	28	10
Ministerio de Fomento.....	46	8
Consejo de Minería.....	2	1
Preventorio Infantil de Guadarrama.....	1	1
Escuela de Comercio de Valladolid.....	4	1
Escuela de Comercio de Coruña.....	2	1
Universidad de Zaragoza.....	27	2
Delegación de Hacienda de Madrid.....	22	10
Aduana de Behovia.....	3	1
Ordenación de pagos de los Ministerios de Instrucción pública, Economía y Fomento.....	3	1
Delegación de Hacienda de Barcelona.....	15	3
Dirección general de Seguridad.....	19	6
Instituto de Segunda enseñanza de Cartagena.....	3	1
Instituto de Segunda enseñanza de Reus.....	3	1
Total de aumento.....		47

Madrid, 8 de Julio de 1929.—Primo de Rivera.

Núm. 280.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta que la Junta del Aeropuerto de Madrid eleva a la Dirección general de Navegación y Transportes aéreos, para la adjudicación del segundo concurso de compra de terrenos destinados a la instalación de dicho aeropuerto, conforme a las bases publicadas en la GACETA de 28 de Marzo último y al artículo 10 del Reglamento interior de las Juntas de Aeropuertos nacionales,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido aprobar la adjudicación de dicho concurso a favor de la proposición presentada por D. Rogelio Sol Mestre de terrenos situados en el término de Barajas, a 12 y medio kilómetros de la Puerta del Sol, de esta

Corte, con una extensión de 493 fanegas, equivalentes a 164 hectáreas, por el precio de 4.500 pesetas hectárea, cada una de las cien primeras, y al de 4.000 pesetas cada una de las sesenta y cuatro restantes, más una indemnización de 25.000 pesetas por la parte de huerta y construcciones que comprenden los referidos terrenos; autorizando a la Junta del Aeropuerto de Madrid para que efectúe la compra con cargo a sus fondos en dos plazos, uno de la mitad, a la entrega de los terrenos, y otro, dentro del año próximo de 1930, devengando este último plazo los intereses de demora desde la fecha del primer pago a razón de un 6 por 100 anual.

De Real orden lo digo a V. E. a los efectos consiguientes. Dios guarde a

V. E. muchos años. Madrid, 9 de Julio de 1929.

PRIMO DE RIVERA

Señores Director general de Navegación y Transportes aéreos y Presidente de la Junta del Aeropuerto de Madrid.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y CULTO

REALES ORDENES

Núm. 929.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Real decreto de 21 de Junio de 1926, creando el Consejo judicial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se publique en la GACETA DE MADRID, a los efectos del ascenso cuando les corresponda, la declaración de aptitud formulada por el Consejo judicial a favor de los Magistrados de categoría de entrada D. Antonio Bailén Lozano, D. Emilio Gómez Fernández, D. Pedro Lizaur y Paul, D. Constanio Pascual y Sánchez y D. José Manuel Pedreira Castro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Julio de 1929.

PONTE

Señor Director general de Asuntos judiciales y eclesiásticos.

Núm. 930.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, previo el pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, en el término señalado, Real Carta de sucesión en el Título de Conde de López Muñoz a favor de D. Antonio López Monís, por defunción de su padre don Antonio López Muñoz.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes en el Ministerio de su digno cargo, remitiendo, a título de devolución, el expediente seguido con tal motivo. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Julio de 1929.

PONTE

Señor Ministro de Hacienda.

Núm. 931.

Ilmo. Sr.: Jubilado por Real orden de esta fecha el Alguacil excedente en activo del Juzgado de primera instancia e instrucción de Arnedo, Eusebio Escalona, y hallándose desempeñada en propiedad la única plaza de esta clase que al referido Juzgado asigna la plantilla aprobada por Real orden de 9 de Mayo de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer quede amortizada la vacante producida en el Juzgado de Arnedo por jubilación del mencionado subalterno.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Julio de 1929.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Burgos.

Núm. 932.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en los artículos 49 y 93 del Estatuto de las Clases pasivas del Estado de 22 de Octubre de 1926,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a Eusebio Escalona Arnedo, Alguacil excedente en activo del Juzgado de primera instancia e instrucción de Arnedo, por haber cumplido la edad reglamentaria y reunir las condiciones legales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Julio de 1929.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Burgos.

Núm. 933.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Rafael Ramírez Serrano, Oficial segundo de Sala de esa Audiencia; teniendo en cuenta lo informado por V. I., y de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1914,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien concederle la excedencia en el cargo de Oficial segundo de Sala de Audiencia provincial por un período no menor de un año.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos con-

siguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Julio de 1929.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Málaga.

Núm. 934.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Ricardo Bustillo Avila, Juez de primera instancia, de categoría de entrada, en situación de excedencia voluntaria, solicitando su reingreso en la Carrera judicial,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado por el Consejo judicial y lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915, ha tenido a bien declararle en condiciones de ser nombrado para cargo activo de su carrera.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Julio de 1929.

PONTE

Señor Director general de Asuntos judiciales y eclesiásticos.

Habiéndose padecido error de copia en la inserción de la Real orden número 928, se reproduce a continuación debidamente rectificada.

Núm. 928 (rectificada).

Ilmos. Sres.: Teniendo que ausentarse de Madrid durante algunos días, en distintas semanas del verano, el Ministro que suscribe, y en consideración a los permisos que en esta época han de disfrutar los señores Directores generales,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que en los días en que, desde la fecha hasta el 15 de Septiembre, no pueda asistir al despacho el Ministro de Justicia y Culto, por no estar en Madrid, se encargue de dicho despacho el Director general a quien corresponda de los que se encuentren en la Corte, por orden de antigüedad en su cargo, o sea: en primer lugar, el de Asuntos judiciales y eclesiásticos; en segundo, el de Prisiones, y en tercero, el de los Registros y del Notariado, sin necesidad de nueva disposición expresa.

De Real orden lo digo a V. II. para su conocimiento y demás efectos.

tos. Dios guarde a V. H. muchos años. Madrid, 9 de Julio de 1929.

PONTE

Señores Directores generales de este Ministerio.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Núm. 573.

Hmo. Sr.: Pasado a informe del Consejo de Estado el expediente instruido respecto a si están o no exentos del impuesto de Timbre los cheques cruzados que se llevan a compensación, con "Recibi", y los endosados, dicho Alto Cuerpo se ha servido emitir el siguiente dictamen:

"Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., el Consejo de Estado ha examinado el adjunto expediente, instruido a virtud de moción de la Compañía Arrendataria de Tabacos, en la que, vista la disparidad de su criterio entre las Cámaras de Compensación de Madrid y Barcelona respecto a si están o no exentos de timbre los cheques que se llevan a compensación con "Recibi" y los endosados, propone que se dicte una disposición que rija en todas las Cámaras.

De los antecedentes resulta que la Inspección técnica del Timbre, con motivo de la aplicación de la ley de Ordenación bancaria de 29 de Diciembre de 1924 y de las disposiciones aclaratorias de 9 de Enero, 7 y 10 de Febrero de 1923, relativas a la constitución, funcionamiento y privilegios fiscales de las Cámaras de Compensación, sostuvo ante la de Madrid el criterio de que los cheques y demás mandatos de pago a que se refiere el artículo 541 del Código de Comercio no gozan de la exención tributaria concedida por el Real decreto de 9 de Enero de 1923 si en ellos figura el "Recibi" firmado por uno de sus tenedores, ni tampoco los cheques endosados, de manera que para que unos y otros sean admitidos a compensación es preciso que hayan sido reintegrados en debida forma.

La Junta de gobierno de las Cámaras de Compensación de Madrid encuentra justificado el parecer de la Inspección del Timbre y amolda a él sus operaciones; pero la de Barcelona interpreta de manera distinta los preceptos legales aplicables, y opina que los cheques con "Recibi" y los endo-

sados pueden ser admitidos a la compensación con ejecución del timbre, y únicamente se aviene, a requerimiento de la Inspección, a sustituir la fórmula del "Recibi" por otra que diga "Al Banco", para su cobranza por compensación, fórmula que, a juicio de la Inspección, equivale a un endoso.

La diversa interpretación que las Cámaras dan a los textos vigentes trae como consecuencia que en Madrid se reintegren efectos que en Barcelona se declaran exentos, con perjuicio evidente para los tenedores y banqueros que compensan en la Cámara de Madrid. Hizolo así presente el Director de esta Cámara, y la Dirección del Ramo acordó que se girase una visita de inspección a la de Barcelona para intentar llevar al convencimiento de su Junta directiva la justeza de la norma aplicada a la de Madrid. La gestión no obtuvo el resultado apetecido, y, en vista de esto, la Inspección levantó en distintos Bancos dos actas de visita, en las que se reseñan a la letra los cheques con "Recibi" y los endosados que la Cámara de Barcelona admite a la compensación sin reintegrar.

Al poner en conocimiento de la Dirección general los hechos expuestos, la Inspección opinó que, como se trata de disparidad surgida entre organismos oficiales que no tratan de eludir el pago del impuesto, sino que no coinciden en la apreciación de los textos legales vigentes, debía dictarse por el Ministerio de Hacienda una disposición aclaratoria sobre el caso, que borre las discrepancias hoy existentes y unifique el criterio aplicable.

Conforme el Director gerente de la Compañía Arrendataria de Tabacos con la propuesta de la Inspección, la Dirección general del Timbre, en atención a lo establecido en la base cuarta del artículo 2.º de la ley de Ordenación bancaria, acordó que, como trámite previo a la resolución que corresponda, emitiese su autorizado informe el Consejo Superior Bancario, el cual lo ha despachado en el sentido de que los cheques llevados a la compensación con el "Recibi" están sujetos al pago del tributo establecido por el artículo 186 de la ley Timbre, texto refundido, debiendo tales cheques compensados para no caer dentro de este artículo, sustituir el "Recibi" por una fórmula y signo que exprese haberse efec-

tuado la compensación, y respecto a los endosados y a la orden estíma que están exentos del timbre cuando cruzados por el librador o primer tenedor en España se pague sin intervención de numerario por un Banco o banquero inscrito en la Comisaría Regia de la Banca privada, ya en Cámara de Compensación, ya fuera de ella.

La Dirección general entiende que las Cámaras de Compensación vienen obligadas a reintegrar por el impuesto de timbre los cheques, aunque sean cruzados y se presenten a compensación, cuando están endosados, cualquiera que sea la fórmula del endoso o figure en ellos la palabra "Recibi", sin perjuicio de que estos últimos se reintegren además con el timbre correspondiente a su cuantía, con arreglo a la escala del artículo 186 de la propia Ley.

Así tramitado el asunto, se ha servido disponer V. E. que informase el Consejo de Estado en su Comisión permanente, y el Consejo, antes de despacharlo, opinó que debía completarse con nuevo dictamen del Consejo Superior Bancario acerca de si los cheques llevados a la compensación con "Recibi" deben pagar, además del timbre correspondiente al "Recibi", el adecuado a su clase, conforme a los artículos 138 y 140 de la ley del Timbre, extremo sobre el que había guardado silencio, y también sometió al Ministerio la conveniencia de que se solicitase el parecer de las Cámaras de Compensación de Madrid y Barcelona, las cuales vienen aplicando de manera distinta los textos referentes al caso objeto de consulta, y podrían así aportar a la cuestión discutida los elementos de juicio adquiridos en la práctica diaria de las funciones compensadoras, conveniencia que aprueba el Ministerio conforme con el Consejo de Estado.

Y el expediente se remite de nuevo al Consejo acompañado de la ampliación del informe del Superior Bancario respecto al punto indicado y de los de las dos Cámaras de Compensación de Madrid y Barcelona. El Consejo Superior Bancario estima que los cheques con "Recibi" deben satisfacer el impuesto correspondiente al "Recibi" y además el que grave el documento. Y ratificando la opinión expuesta ya, favorable a la exención tributaria de los cheques a la orden cruzada, recoge la que las dos Cáma-

ras consignan en sus dictámenes, a saber: que el artículo 2.º, número 10 del Real decreto que dispuso la creación del Banco Exterior de España, de 6 de Agosto de 1923, dispone que gozará de todos los beneficios concedidos a la Banca no inscrita sobre cheques cruzados, sean nominativos, a la orden o al portador, texto al que el Consejo atribuye el valor de una interpretación auténtica del derecho establecido.

La Cámara de Compensación de Barcelona manifiesta que, respecto a los cheques con "Recibí", no hay prácticamente discrepancia entre el criterio de la Inspección o el de la Cámara, pues ésta desde 1.º de Julio de 1925, y una vez conocido el de la Inspección, no ha admitido un solo cheque con "Recibí" que no estuviese provisto del timbre del "Recibí" y del de su cuantía respectiva, y respecto a los cheques endosados, objeto de compensación, deben disfrutar de la exención del Timbre, abunda en las razones invocadas por el Consejo Superior Bancario y rebate las afirmaciones en que para fundamentar la solución contraria se apoya el Centro director del ramo.

En cuanto a la Cámara de Madrid, hace también suya la opinión del Consejo Superior Bancario, a la que dice que no tiene nada que añadir, salvo la referencia indicada ya, al Real decreto de creación del Banco Exterior de España, que la favorece, y añade que nunca ha existido discrepancia de criterio entre las dos Cámaras, pues si se han reintegrado los cheques compensados en la de Madrid ha sido por exigencias del Fisco, pero sin compartir su parecer.

Conviene estudiar por separado las dos cuestiones planteadas: relativa una a los cheques que se llevan a compensación con "Recibí" y otra a los cheques endosados.

En cuanto a la primera, coinciden en sus dictámenes respectivos la Inspección y la Dirección del Ramo, y el Consejo Superior Bancario y las dos Cámaras de Compensación de Madrid y Barcelona. Según la vigente ley del Timbre, publicada por Decreto-ley de 11 de Mayo de 1926, artículo 140, número 3.º, "quedarán exentos del Timbre del Estado los cheques y demás mandatos de pago a que se refiere el artículo 541 del Código de Comercio cuando reúnan los siguientes requisitos: a), que sean cruzados por el librador en la forma prescrita en el párrafo primero de dicho artículo;

b), que hayan de pagarse por un Banco a Banquero inscrito en la Comisaría Regia de la Banca privada, y e), que el pago que se realice mediante compensación, con sujeción a las fórmulas que se establezcan por el Consejo Superior Bancario. En los cheques pagados por compensación—añade el número 4.º del mismo artículo—realizada en alguna de las instituciones establecidas a este fin por el Consejo Superior Bancario, el signo y la fórmula que expresen haberse efectuado aquélla con las formalidades prescritas para el régimen de la institución sustituirá legalmente al "Recibí" y la firma prescritos en el párrafo segundo del artículo 539 del Código de Comercio."

Tres son, pues, las condiciones precisas para que los cheques disfruten de exención de timbre: que se crucen por el librador o por el primer tenedor legal en España cuando se libren en el extranjero; que hayan de pagarse por Banco o banquero inscrito, y que el pago se realice mediante compensación. No deben, pues, gozar de ese beneficio los cheques con "Recibí" porque, como con acierto dice el Consejo Superior Bancario en su informe, "cuando la Ley requiere para el goce de una exención fiscal el empleo de determinada fórmula, los beneficiarios han de usarla, y de no hacerlo renuncian a la exención y quedan sometidos al régimen general". La fórmula es la que determina el artículo 140 en su número 4.º, sustitutiva del "Recibí" y la firma prescrita en el párrafo segundo del artículo 539 del Código de Comercio. Pero no se trata sólo del respeto a una fórmula establecida, sino que, además, la solución contraria permitiría que se compensaran oficialmente cheques pagados ya con intervención de numerario, cuando la compensación consiste, según la Real orden de 9 de Febrero de 1923, aclaratoria del Real decreto de 7 de Enero anterior, en que "el acto no produzca pago en efectivo metálico o fiduciario al receptor, sino liquidación por medio de las cuentas bancarias del juego de asientos y transferencia"; de modo que, de no aceptarse el criterio expuesto, vendría a salir frustrado el fin que ha perseguido el legislador.

En consecuencia, los cheques con "Recibí" deben satisfacer el timbre correspondiente a su clase y cuantía, según los artículos 133 y 140, y además el del "Recibí", que regula el artículo 190, aplicable al caso, y no el

186, como indica el Consejo Superior Bancario.

En cuanto a la segunda cuestión, referente a los cheques endosados, discrepan los Centros administrativos del Ministerio y el Consejo Superior Bancario y las Cámaras de Compensación, y a la opinión de los últimos se inclina el de Estado. La Dirección alega que los endosos constituyen operaciones prohibidas en las Cámaras de Compensación por la base sexta de la Real orden de 10 de Febrero de 1923. La base sexta, en efecto, reza: "quedan prohibidas en las Cámaras...; sexto, los endosos"; una interpretación gramatical conduce, sin embargo, a la conclusión de que lo que queda prohibido es efectuar endosos dentro de las Cámaras, pero no que los cheques, endosados ya, puedan llevarse a la compensación. En las Cámaras no pueden operarse endosos, como tampoco pagos en numerario, a tono todo ello con la naturaleza y fines de la institución; pero no se advierte por qué no han de poder compensarse, dentro del régimen de exención del impuesto, los cheques endosados.

El número 3.º del artículo 140 de la ley del Timbre concede "a los cheques y demás mandatos de pago a que se refiere el artículo 541 del Código de Comercio". El artículo 541 del Código autoriza el cruce de los mandatos de pago en general. Los mandatos de pago pueden ser, según el 535, nominativos, a la orden y al portador. El endoso es el medio de transmisión de los cheques a la orden, y dados los términos en que están redactados los textos citados, no parece justificado que los cheques endosados, por el hecho de serlo, hayan de quedar fuera de la regla aplicable a los cheques sin distinción alguna.

La Inspección entiende, apoyándose en la Real orden de 9 de Febrero de 1923, relativa, entre otras cosas, a los cheques librados en el extranjero, que el librador o primer tenedor legal de un cheque, si lo endosa, no puede conservar el privilegio de cruzarlo, a los efectos de la exención tributaria. Estima, pues, como en cierto modo incompatible, desde este punto de vista, el cruce y el endoso; pero razonablemente dice el Consejo Superior Bancario que entre ambos no existe la menor oposición. Son cosas distintas. El endoso afecta a la propiedad, y el cruce, sin tocarla para nada, constituye un instrumento formal de mera garantía, por virtud del cual, y a fin de evitar el peligro derivado del extra-

vío de un cheque, el librado o cualquier tenedor legal hace la indicación de que se pagará a banquero o a sociedad determinada (cruce especial), o a cualquier banquero o sociedad (cruce general), según lo define el artículo 541 del Código. Así entendido el cruce, no resulta admisible el obstáculo opuesto por la Inspección, que, además, tampoco lo fundamenta como sería de desear. Por otra parte, la posibilidad del fraude se da aquí como en las otras esferas fiscales, y es lógico que aconseje la adopción de medidas de seguridad en defensa de los intereses del Tesoro, pero sin olvidar que esos mismos intereses recibirán notorio beneficio cuanto mayor sea el volumen de los valores llevados a las Cámaras de Compensación, de tan decisiva influencia en la circulación fiduciaria.

Además, un somero examen del artículo 138, en relación con el 140, permite llegar a la conclusión de que el legislador ha querido clasificar, siguiendo una gradación de mayor a menor, los tipos de gravamen de los cheques a la orden: el cheque ordinario a la orden ha de abonar el timbre completo de la escala del artículo 138; el cheque a la orden cruzado, la mitad del timbre tipo; el cheque a la orden cruzado por el librador, que haya de pagarse por Banco o banquero inscrito y mediante compensación, está exento en absoluto. El apartado d) del número 2.º del artículo 140 alude a los cheques a la orden. El legislador ha querido, sin duda, favorecer la circulación de los cheques cruzados, que representan una práctica financiera de indudable utilidad, y una solución opuesta a la defendida equivaldría a atribuirle tendencias enemigas de los cheques a la orden, que no tendrían justificación fácil.

Merece también observarse que el endoso es instrumento comercial de transmisión de valores mercantiles, con cheques y letras, excluido de imposición, de modo que no deben conferírsele efectos tributarios y ciertamente vendría a tenerlos por modo indirecto, de prosperar la teoría de la Dirección y la Inspección del Ramo. El sentido legal acerca del endoso quedó bien expresado en el preámbulo del proyecto de ley del Timbre de 1903. "En la letra de cambio, dice el preámbulo citado, explicando el porqué del impuesto exigido al "Recibí", cada uno de los actos de expedición, aval, endoso, aceptación y pago se hallan comprendidos en el artículo 1.º de la Ley, pudiendo, en consecuencia,

haber sido gravados con independencia unos de otros, según se fueran verificando; mas objeto de la Ley debía también ser, a la vez que asegurar para el Estado la percepción regular y completa del impuesto, no causar entorpecimientos al comercio, sino facilitar el cumplimiento de sus fines y esta armonía entre unos y otros intereses se ha procurado en la medida de lo razonable, gravando la letra al ser expedida, con un timbre que legaliza, además de la expedición, todos aquellos actos que durante su circulación se verifiquen; pero terminada ésta no hay razón para que en el acto del pago se excluya del timbre que le corresponda según su naturaleza."

Claro que los endosos suponen transferencia de propiedad, con los consiguientes reintegros que el tomador debe hacer al cedente y las posibles intervenciones de numerario; pero, aparte de que tales operaciones intermedias no están sujetas a impuesto, como queda indicado, pueden darse, y se dan, aunque no dejen constancia, en los títulos al portador, transmisibles por la simple tradición del documento a los que no habría por qué conceder trato de privilegio. Finalmente, las leyes tributarias han de interpretarse en sentido restrictivo, y desde este punto de vista, para que la exención deba aplicarse bastará que el pago del cheque se haga mediante compensación, y como el pago consiste en el abono, por parte del librado, del importe del cheque, que de esta manera llena su cometido, bastará que, en efecto, el pago del cheque se verifique mediante compensación, para que cualesquiera que hayan sido las transferencias anteriores, novaciones derivadas del cambio de acreedor, le beneficie la exención, porque, en definitiva, siempre se habrá logrado eludir el numerario en el momento de hacer efectivo un cheque, y esto y no otra cosa ha debido buscar el legislador.

En méritos de lo expuesto, el Consejo de Estado, constituido en Comisión permanente, informa:

1.º Que los cheques que se lleven a compensación con el "Recibí" deben reintegrarse según la escala correspondiente de los artículos 138 y 140 según la clase, y además, conforme a lo que dispone el 190; y

2.º Que los cheques endosados que se lleven a compensación y cumplan todos los requisitos exigidos en el artículo 140 de la Ley, deben disfrutar

de la exención tributaria consiguiente."

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Julio de 1929.

GALVO SOTELO

Señor Director general del Timbre,

Núm. 574.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias de D. Rogelio Gil Fuñes, de Molina de Segura (Murcia), solicitando autorización para usar públicamente el nombre de Banquero; la de D. Bonifacio de Torres, solicitando autorización para que la Sociedad regular colectiva "Torres Bustelo y Compañía" pueda usar públicamente la denominación de Banquero, y la de D. Juan Dagas y Puigbó, en solicitud de que una Sociedad anónima llamada a continuar los negocios bancarios de D. Pedro Suñer y Ferrer, constituida por D. Eduardo Suñer, sea autorizada para usar públicamente la denominación de "Banca Suñer":

Resultando que las expresadas instancias han sido favorablemente informadas por el Consejo Superior Bancario:

Considerando que en virtud de dichos informes y con arreglo al párrafo segundo del artículo 3.º del Real decreto de 25 de Mayo de 1926, procede conceder las autorizaciones solicitadas para el uso público de Banquero,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se autorice a D. Rogelio Gil Fuñes, de Molina de Segura (Murcia), para que pueda usar públicamente la denominación de Banquero; a la Sociedad regular colectiva "Torres Bustelo y Compañía", para que pueda usar públicamente la denominación de Banquero, y a la Sociedad anónima llamada a continuar los negocios bancarios de D. Pedro Suñer y Ferrer, constituida por D. Eduardo Suñer, para que pueda usar públicamente la denominación "Banca Suñer".

De Real orden lo comunico a V. I. para su cumplimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Julio de 1929.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Tesorería y Contabilidad.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Núm. 1.094.

Ilmo. Sr.: El Real Consejo de Instrucción pública, en el recurso de alzada interpuesto contra Orden de la Dirección general de Primera enseñanza por doña Margarita Gómez Guinart, Maestra nacional de Málaga del Fresno (Guadalajara), consorte del también Maestro nacional de la Escuela graduada "Cervantes", de esta Corte, ha emitido el siguiente dictamen:

"Considerando que la Real orden de 27 de Abril de 1928, como dictada para un caso particular no previstó, señalando a la vez la conveniencia de una resolución general para los análogos, carece de las obligadas limitaciones y de la reglamentación necesaria para aplicarla en términos de equidad y justicia, no sólo en relación con los preceptos que rigen para los consortes, sino para los Maestros en general.

Considerando que, precisamente la falta de adaptación y precisión del contenido de dicha Real orden ha causado desde el momento de su vigencia dudas, interpretaciones distintas, y quizá abusivas, y efectos no previstos, de alcance mayor que la intención y el espíritu que la animó:

Considerando que si las tan repetidas razones de índole moral, social, familiar y pedagógico abonan una modificación del Estatuto en el sentido de alguna mayor amplitud para los consortes, cuya unión en muchos casos resulta irrealizable, esos mismos motivos aconsejan medida y equilibrio en las concesiones y normas que las regulen, a fin de no restar al Magisterio en general la posesión de justos y legítimos derechos, muchos de ellos dignos también de especialísimo apoyo:

Considerando que la ecuanimidad de las concesiones en favor de los consortes exige reciprocidad de las mismas por parte de los Departamentos u organismos a que pertenezca el cónyuge no Maestro; y

Considerando también que la unión de los Maestros de distinto Escalafón resulta hoy ilusoria con las limitaciones del número quinto del artículo 73 del Estatuto actual y Real orden de 30 de Noviembre de 1923,

Esta Comisión estima que las concesiones de la Real orden de 23 de Abril último deben alcanzar a los

comprendidos en los números primero y segundo del artículo 84 del vigente Estatuto, en el orden y preferencia que a continuación se determina, por una sola vez, y limitando el número de vacantes que han de adjudicarse por el tercer turno en proporción al número de Escuelas, en la forma que sigue o la que se juzgue más justa:

Dentro de las condiciones de los artículos 73 y 74 del Estatuto vigente:

- 1.º Maestros consortes.
- 2.º Maestros cónyuges de Inspectores y Profesores normales.
- 3.º Maestros cónyuges de funcionarios de Sección administrativa o del Ministerio de Instrucción pública con destino de plantilla y servicios en el mismo destino durante tres años consecutivos, con sueldo especialmente consignado para el cargo en el presupuesto del mismo Departamento.

4.º Maestros cónyuges de otros funcionarios públicos, siempre que éstos se encuentren en la misma situación legal que los del número anterior y exista reciprocidad del derecho preferente de consortes en los Departamentos o entidad oficial en que sirvan.

Con sujeción a este orden, se les adjudicará:

Donde haya una o dos Escuelas de cada sexto, todas las vacantes.

Donde tres a 20, la mitad (la segunda).

Donde 20 a 50, un tercio (la tercera).

Donde 50 a 100, un cuarto (la cuarta).

Madrid y Barcelona, un quinto (la quinta).

A éstos efectos, se computarán como una Escuela las Secciones de graduadas, quedando excluidas de este turno de provisión las Regencias y Direcciones de graduada.

Los Maestros consortes del primero y segundo Escalafón podrán reunirse en poblaciones cuyos censos no excedan de 1.500 habitantes. Si el consorte del segundo Escalafón cambiara de Escuela, no podrá solicitar sino otra de censo de 500 o menos habitantes.

Los Maestros del segundo Escalafón podrán reunirse en Escuelas de localidad hasta de 1.000 habitantes, siempre que una de ellas no haya sido solicitada por turno preferente."

Visto el anterior dictamen y de acuerdo con el espíritu del mismo, S. M. el REY (q. D. g.) ha acordado:

1.º Que el llamado derecho de consortes, establecido en el caso 3.º del artículo 75 del vigente Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 19 de Mayo de 1923, quede reglamentado y condicionado a las siguientes normas para los comprendidos en los números 1.º, 2.º y 3.º del artículo 84 del referido Estatuto, en el orden y preferencias que se determinan a continuación por una sola vez, limitando el número de vacantes que han de adjudicarse por este medio en proporción al número de Escuelas de cada localidad y siempre dentro de las condiciones generales de los artículos 73 y 74 del Estatuto vigente.

- a) Maestros consortes.
- b) Maestros cónyuges de Inspectores y Profesores de las Escuelas Normales.

c) Maestros cónyuges de funcionarios dependientes del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes con cargo y sueldo expresamente determinado en presupuestos y cuya función sea docente, profesional, técnica o administrativa, siempre que justifiquen tres años de actual matrimonio, igual tiempo de servicios en el destino, el consorte no Maestro, y no haber podido obtener por razón de su cargo destino en la localidad del consorte Maestro, ni en otra a la que ambos pudieran haber aspirado.

d) Maestros cónyuges de funcionarios dependientes de otros Ministerios siempre que éstos tengan concedida en su legislación la preferencia en los traslados por el derecho de consortes y que en todo caso justifiquen además los extremos del apartado c) y que la fecha del matrimonio sea anterior al destino que se halle desempeñando al ejercitarse la petición.

2.º Que con sujeción a este orden, las vacantes que a este turno deberán ser adjudicadas serán:

Donde haya una o dos Escuelas de cada sexo, todas vacantes.

Donde tres a 20, la mitad (la segunda).

Donde 20 a 50, un tercio (la tercera).

Donde 50 a 100, un cuarto (la cuarta).

Madrid y Barcelona, un quinto (la quinta).

Se computarán como una Escuela las Secciones graduadas, pero quedarán excluidas de este turno y

número las Regencias y Direcciones de graduada.

3.º Las Secciones administrativas de Primera enseñanza cuidarán en los anuncios de las vacantes en la GACETA DE MADRID, de consignar el número que corresponde, con la advertencia de si puede o no ser solicitada por derecho de consorte, teniendo en cuenta que, en tanto no exista adjudicación por este turno y medio no se interrumpirá el orden establecido.

4.º Los Maestros consortes que sean uno del primero y otro del segundo Escalafón, podrán reunirse en poblaciones cuyos censos no excedan de 2.000 habitantes.

5.º Los Maestros del segundo escalafón podrán reunirse en Escuelas de localidades hasta 1.000 habitantes.

6.º Por este turno podrán aspirar los Maestros, aun cuando no lleven los tres años de servicios que exige el artículo 74 del Estatuto, si bien quedando pospuestos, cualquiera que sean sus preferencias y circunstancias, a otros peticionarios del mismo turno que lleven ese tiempo.

7.º El cambio de destino por tercer turno de los Maestros, cambiando de localidad ambos para coincidir en la misma, seguirá aplicándose con arreglo a los preceptos del Estatuto, pero la coincidencia podrá tener lugar en localidades de censo igual o inferior al promedio de la suma de censos de población de los destinos desde los cuales soliciten ambos, sirviendo de base para este cómputo los datos oficiales contenidos en el "Nomenclátor general de España" en el momento de la petición.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Junio de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

REALES ORDENES

Núm. 976.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que más adelante se relacionan, todos los cua-

les han solicitado los beneficios del Real decreto de 21 de Junio de 1926, en concepto de obreros y padres de familias numerosas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar a los mismos la calidad de beneficiarios del Régimen que regula la disposición aludida, con los derechos que se especifican a continuación:

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de ocho hijos:

1.363. D. Eloy Martínez González. Viveros (Albacete), Calle del Cerro.

1.364. D. Segundo Pardo Murcia. Aldea del Molar-Fuentealbilla (Albacete).

1.365. D. Cayetano Gil Gómez. Valdeganga (Albacete).

1.366. D. Antonio Escobar García. La Herrera (Albacete), Mayor, 22.

1.367. D. Eladio Rosa Cebrián. La Herrera (Albacete), Mayor, 20.

1.368. D. Gaspar Martínez García. Valdeganga (Albacete), Abadía, 8.

1.369. D. Andrés Martínez Pérez. Zurgena (Almería), C. de Caracoles.

1.370. D. Nicolás Alonso García. Almería, "Haza de Acosta".

1.371. D. Patricio Reche Reche. Albox (Almería), Rambla de Taberno.

1.372. D. Cristóbal Valverde García. Cuevas (Almería).

1.373. D. Manuel Artuño García. Escúllan (Almería).

1.374. D. Cayetano Davó Mora. Crevillentes (Alicante).

1.375.—D. José García Mazón. Orihuela (Alicante), P. Bonanza.

1.376. D. Feliciano Martín Peñatal. Avila, Plaza de Santa Teresa, 16.

1.377. D. Bernardo Martín García. Santo Domingo de las Posadas (Avila), Principal, 5.

1.378. D. Manuel Juan Simó. Barcelona (Barcelona), Mar, 113, 2.º

1.379. D. Juan Servera Estrafy. San Lorenzo de Descardazar (Baleares), Nueva.

1.380. D. Bartolomé Clapés Mari. Santa Eulalia del Río (Baleares), San Jaime.

1.381. D. Antonio Florit Pons. San Cristóbal-Mercadal (Baleares).

1.382. D. Juan Moyá Esteva. Benisalén (Baleares), Huerto de Can Pons.

1.383. D. Ernesto Guinea Ortiz. Miranda de Ebro (Burgos), P. de Santa María.

1.384. D. Faustino Núñez Ortigüela. Miranda de Ebro (Burgos), Vitoria, 5.

1.385. D. Fausto Martínez Galbarro. Busto de Burela (Burgos), Iglesia, 15.

1.386. D. Antonio Bueno Alonso. Cogollos (Burgos).

1.387. D. Alfonso Barriocanos Pérez. Quintanavides (Burgos), Pío Noveno, 15.

1.388. D. Luciano Pascual Díez. Cubo de Bureba (Burgos), General Alonso, 1.

1.389. D. Sebastián Díez Valdivieso. Avellanosa de Muño (Burgos), G. del Norte.

1.390. D. Gregorio Montero Trimifio. Granja de Torrehermosa (Badajoz).

1.391. D. Jerónimo Pérez Grajera. Montijo (Badajoz), Arriba, 74.

1.392. D. Vicente Pérez Benítez. Aceuchal (Badajoz), Macías, 53.

1.393. D. Francisco Tamayo Pozo. Zalamea de la Serena (Badajoz), C. del Pozo.

1.394. D. Marcelino S. Hernández. Visuete-Malcocinado (Badajoz), Valverde, 51.

1.395. D. Clemencio Galán Barreiro. Zalamea de la Serena (Badajoz).

1.396. D. Manuel Bueno García. Zalamea de la Serena (Badajoz), C. Zúñiga.

1.397. D. Félix Dávila Valencia. Zalamea de la Serena (Badajoz).

1.398. D. Francisco Alcalá Herráiz. Cañaveruelas (Cuenca), Peñón, 14.

1.399. D. Melchor Tortajada Alcoriza. Santa Cruz de Moya (Cuenca), Orchava, 9.

1.400. D. Carmelo Soria López. Sotoca (Cuenca).

1.401. D. Manuel Pardo Rodríguez. Miño (La Coruña), Carreira, 12.

1.402. D. Pedro Fernández Mosquera. Caselas-Irrijoa (La Coruña).

1.403. D. Silvestre Varela Pérez. Abeledo-Villamayor (La Coruña), "Dodoña".

1.404. D. Francisco Fernández Figueira. Serantes (La Coruña), P. de Leija.

1.405. D. Eladio Martín Blanco. Torno (Cáceres), C. Mayor.

1.406. D. Alfonso Bonilla Pérez. Torremocha (Cáceres).

1.407. D. Angel Solano Sánchez. Valdefuentes (Cáceres), C. San Lorenzo.

1.408. D. Jesús Ruiz Torres. Calzada de Calatrava (Ciudad Real), Cervantes, 14.

1.409. D. Bernardo Acero de Gregorio. Almodóvar del Campo (Ciudad Real), Cuedra, 22.

1.410. D. Ignacio Mozos Jiménez.

Puertollano (Ciudad Real), Cañas, número 34.
 1.411. D. Basilio de la Rabia Rojo. Torrenueva (Ciudad Real).
 1.412. D. Juan Antonio Arias Patón.—Ateubillas (Ciudad Real), Cervantes, 7.
 1.413. D. Francisco Bacero Morano.—Jerez de la Frontera (Cádiz), J. Torres, 9.
 1.414. D. Rafael Ruiz Vázquez.—Arcos de la Frontera (Cádiz).
 1.415. D. José Meza Zarzuela.—Puerto de Santa María (Cádiz), Capillera, 10.
 1.416. D. Manuel Rangel Enrique. Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), Conde la Niebla, 4.
 1.417. D. Manuel Carrillo Rodríguez.—Algeciras (Cádiz).
 1.418. Doña Manuela García Suárez.—Puerto de Santa María (Cádiz), Zarza, 16.
 1.419. D. Juan Gutiérrez Alba.—Chiclana (Cádiz).
 1.420. D. José Jiménez Carmona. Espejo (Córdoba), Empedrada Alta, número 12.
 1.421. D. Fernando Amores Carmona.—Priego (Córdoba), Cabeza, número 46.
 1.422. D. Francisco Moreno Rubio.—Posadas (Córdoba).
 1.423. D. Ignacio Gómez Novás. Balmes (Córdoba), C. San José.
 1.424. D. Alfonso García García. Santaella (Córdoba), La Guijarrosa, número 4.
 1.425. D. Gregorio Gómez Jurado.—Belalcázar (Córdoba), Hernán Cortés, 56.
 1.426. D. Martín Muñoz Caravaca.—Bujalance (Córdoba), C. Flores.
 1.427. D. Miguel Mármol Poveda.—Montilla (Córdoba), C. de Córdoba.
 1.428. D. Francisco Guerrero Padillos.—Córdoba, Rodríguez Sánchez, número 2.
 1.429. D. Pantaleón Barbero Gerilla.—Bérchules (Granada).
 1.430. D. Rodrigo Castillo Peinado.—Albondón (Granada), cortijo Peñoles.
 1.431. D. Francisco López García.—Armillá (Granada), San Miguel, 9.
 1.432. D. José Alemán Rodríguez. Arucas-Las Palmas (Gran Canaria), Barrio Trasmontaña.
 1.433. D. Francisco García Mañero.—Arucas-Las Palmas (Gran Canaria), Trasmontaña.
 1.434. Doña Juana Pérez González.—Garafía-Las Palmas (Gran Canaria), P. de Cueva de Agua.
 1.435.—D. Carlos Almondros Fernández.—Guadalajara, Manuel Medrano, 1.

1.436.—D. Justo Llorente Ortega.—Jadraque (Guadalajara), Paraíso, 3.
 1.437. D. Atanasio Andrés Vila.—Cerezo (Guadalajara), Extramuros, 45, casilla.
 1.438. D. Leandro López Hernández.—Setiles (Guadalajara), Piazuela.
 1.439. D. Manuel González Aguilué.—Sabiñánigo (Huesca).
 1.440. D. Mariano Royo Liarte.—Huesca, Zarandía, 39.
 1.441. D. Alejandro Garcés Casilla. Huesca, plaza Monte de Aragón.
 1.442. D. José Merlos Tercero.—La Carolina (Jaén), Concepción, 13.
 1.443. D. Juan Leiva Rus.—Linares (Jaén), Canalejas, 17.
 1.444. D. Antonio Artero Merino.—Lopera (Jaén), C. de San Roque.
 1.445. D. Juan de Castro Durillo.—Bailén (Jaén), Independencia, 6.
 1.446. D. Antonio de Castro Sánchez.—Bailén (Jaén), Soriano, 6.
 1.447. D. Roque López Ortega.—Arjonilla (Jaén), Extramuros.
 1.448. D. Juan Manuel Muñoz Sanz. Andújar (Jaén), Los Hornos, 25.
 1.449. D. Ignacio Pérez Frías.—Siles (Jaén), Mesones, 23.
 1.450. D. Antonio Granados Mercillo.—Andújar (Jaén), Canalejas, 36.
 1.451. D. Miguel Miró Miró.—Villanova de Berrá (Lérida).
 1.452. D. Simón Cama Balasch.—Arañó (Lérida).
 1.453. D. Prudencio Urbina Garnica.—Nájera (Logroño), C. Estrella.
 1.454. D. Lucas Benites Sáenz.—Villamediana (Logroño), Serrano, 6.
 1.455. D. Martín Bajo Hernández. Pedroso (Logroño).
 1.456. D. Maximiano San Martín Sastre.—San Pedro Las Dueñas (León).
 1.457. D. Gemiliano Fernández Díez.—Castromudarra (León).
 1.458. D. José Quiñones Álvarez.—Valbueno-Vegarrienza (León).
 1.459. D. Baltasar Sánchez Sánchez.—Olleros de Sabero (León).
 1.460. D. Francisco González García.—Santa Elena de Jamuz (León), la Plaza.
 1.461. D. Juan Prieto Gato.—Candamil-Germane (Lugo).
 1.462. D. Cándido Pillado Barreira. Barar-Gastro de Rey (Lugo).
 1.463. D. José Trigo Ruiz.—San Esteban (Lugo).
 1.464. D. Enrique Canto Sanjurjo. Castro de Rey (Lugo), P. de Otero.
 1.465. D. José Benito Freijedo Campos.—Villadrid (Lugo), "Villarjubín".
 1.466. D. Antonio Aguirre No-

gueira.—Villadrid (Lugo), San Pedro de Bogo.
 1.467. D. José Camelo.—San Vicente, Trasparga (Lugo).
 1.468. D. José María López Ros. Molina del Segura (Murcia).
 1.469. D. Francisco Palazón López.—Archeña (Murcia), calle Primo de Rivera.
 1.470. D. Marton Hidalgo González.—Alora (Málaga), "Anerias del río Alto".
 1.471.—D. Antonio Romero Martínez.—Málaga, Tacón, 9.
 1.472. D. Francisco Montes Estepa.—Estepona (Málaga), Casares, núm. 12.
 1.473. D. Francisco Portales Rivas.—Alora (Málaga), Algarrobo, núm. 26.
 1.474. D. Mariano Peñaranda Pérez.—Alcalá de Henares (Madrid), caserío "Olivos Verdad".
 1.475. D. Atanasio Barrios Hernández.—Ciempozuelos (Madrid), Cuevas del Prado, 25.
 1.476. D. Maximino Sánchez Arroyo.—Martín de la Vega (Madrid), Iglesia, 7.
 1.477. D. Braulio Ruiz Martínez. Pezuela de las Torres (Madrid), Olmeda.
 1.478. D. Domingo Dueñas Sanz. Ajalvir (Madrid), San Sebastián, núm. 16.
 1.479. D. Florencio Huerta Urbas.—Torrejón de Velasco (Madrid), Enano, 25.
 1.480. D. Blas Iribarren Garcés. Sangüesa (Navarra), Alfonso XIII, núm. 13.
 1.481. D. Baldomero Pita Larburu.—Larraga (Navarra).
 1.482. Doña Felisa Orduña Legaz.—Pamplona (Navarra).
 1.483. D. Fermín Elizondo Argibón.—Pamplona (Navarra), Estafeta, 51.
 1.484. D. Fulgencio Ramírez Miñolé.—Sansol (Navarra).
 1.485. D. José María Campo Miranda.—Lodoso (Navarra), Cuevas de Arriba.
 1.486. D. Hermenegildo Bravo Recalde.—Pitillas (Navarra), Oriente, 2.
 1.487. D. José Datorre Esé.—San Cristóbal de Oza (Orense).
 1.488. D. Antonio Delgado Tato. Termifiana, Barco de Valdeorras (Orense).
 1.489. D. Manuel Gulias Vázquez.—Candedo, Beariz (Orense).
 1.490. D. Francisco Montoro Castañón.—Lena (Oviedo), Campomanes.

- 1.491. D. Andrés Cepedal Alva-
rez.—Ciaño, Sama de Langreo
(Oviedo).
- 1.492. D. Tomás Amutrio Casti-
llo.—Jové, Gijón (Oviedo).
- 1.493. D. Avelino González Mar-
tínez.—Caleao, Campo de Caso
(Oviedo).
- 1.494. D. Leopoldo Calvo Mar-
tínez.—La Felgueira, Campo de Ca-
so (Oviedo).
- 1.495. D. Constantino Coto Otero.
Laviana (Oviedo), C. de San Pedro.
- 1.496. D. Manuel Suárez Alonso.—
Llanera (Oviedo), P. de Santa Cruz.
- 1.497. D. Mariano García Fernán-
dez.—Carrión de los Condes (Pala-
ncia).
- 1.498. D. Florencio Alonso Trigo.
San Juan de Tabagón-El Rosal (Pon-
tevedra).
- 1.499. D. Julio Basilio González
Alvarez.—San Juan de Tabagón-El
Rosal (Pontevedra).
- 1.500. D. Francisco Rodríguez.—
Pontevedra, barrio de Pardóvila, 111.
- 1.501. D. José Pineiro Vales.—No-
veda-Lalín (Pontevedra).
- 1.502. D. José Gómez Montecelo.—
Simes-Meaño (Pontevedra).
- 1.503. D. Aniceto Rodríguez Ma-
teo.—Almazán (Soria).
- 1.504. D. Bernabé García Herranz.
Segovia, Iglesia, 5.
- 1.505. D. Angel Mínguez Herranz.
Segovia, Independencia, 6.
- 1.506. D. Antonio Vidal López.—
Sevilla, San Jorge, arcos de la plaza
de Abastos de Triana, 2.
- 1.507. D. Toribio Silva Cuaresma.
Almadén de la Plata (Sevilla), San-
tiago.
- 1.508. D. Antonio Rivas Pecellín.—
Almadén de la Plata (Sevilla).
- 1.509. D. Florindo Calvo Sánchez.
Batugo (Salamanca), Correo, 16.
- 1.510. D. Angel Hernández Peru-
rho.—Aldeavieja de Tormes (Sala-
manca).
- 1.511. D. Alvaro Macías Herrero.
Béjar (Salamanca).
- 1.512. D. Antonio Sánchez Balles-
teros.—Torresmenudas (Salamanca),
C. Real.
- 1.513. D. Antonio Iglesias García.
Forfoleda (Salamanca), C. Hechera.
- 1.514. D. Quintín Hernández Mar-
tín.—Cespedosa de Tormes (Salamán-
ca), C. del Pilar.
- 1.515. D. Santiago Luis Hernán-
dez.—Dehesa del Castillejo-Pedrosillo
de los Aires (Salamanca), casilla del
ferrocarril, 92.
- 1.516. D. Antonio Vía Velo.—Es-
cobedo-Camargo (Santander).
- 1.517. D. Escolástico Suárez Zo-
gullo.—Santibáñez-Cabezón de la Sal
(Santander).
- 1.518. D. Emeterio Gutiérrez Fla-
za.—Torrelavega (Santander).
- 1.519. D. José Alvarez Vélez.—
Rionansa (Santander), La Calleja.
- 1.520. Doña Benita Perojo Gómez.
Medio Cudeyo (Santander), P. San
Vitores.
- 1.521. D. Angel Blanco Naya.—
Muriendas-Camargo (Santander).
- 1.522. D. Andrés F. Toca Ortiz.—
Miengo (Santander).
- 1.523. D. José Borbolla Galquera.
Roiz-Valdaliga (Santander).
- 1.524. D. Manuel Coterillo Herre-
ro.—Miengo (Santander).
- 1.525. D. Vidal Olavarría Maruri.
Santander, Cisneros, 11.
- 1.526. D. José Díaz Martín.—Los
Silos (Santa Cruz de Tenerife).
- 1.527. D. Juan García Luis.—
Puerto de la Cruz (Santa Cruz de
Tenerife), "El Cañón".
- 1.528. D. Pedro Alegre Torres.—
Forniche Bajo (Teruel), Plaza, 22.
- 1.529. D. Benjamín Montolio Gar-
cía.—María de la Solana-Puertoming-
alvo (Teruel).
- 1.530. D. Modesto García Vicente.
Puertomingalvo (Teruel).
- 1.531. D. Nicolás Crespo Yago.—
Alfambra (Teruel), Doctor López, 13,
barrio de los Arrañales.
- 1.532. D. Prudencia Soriano Al-
varez (Teruel).
- 1.533.—D. Manuel Monferrer Mo-
liner.—Monteagudo del Castillo (Te-
ruel).
- 1.534. D. Salvador Ruiz Romero.
Ojos Negros (Teruel).
- 1.535. D. Cipriano Esteban Vale-
ro.—Ojos Negros (Teruel), La Cas-
tellana.
- 1.536. D. Antonio Gargallo Solso-
na.—Puertomingalvo (Teruel), Ma-
ría Vega Rebolledo.
- 1.537. D. Felipe Lizandara Arnal.
Teruel, Valcaliente, 2.
- 1.538. D. Félix Serrano Marín.—
Toledo, San Miguel, 16.
- 1.539. D. Félix Arenas Calderón.
Toledo, callejón de San Justo, 21.
- 1.540. D. Urbano Mora Rodrí-
guez.—Alcaudete de la Jara (To-
ledo).
- 1.541. D. Teodoro Villarrubio Ca-
rrillo.—Yuncler (Toledo), La Torre.
- 1.542. D. Abdón Aguado Arrojo.
Yuncler (Toledo), C. Real.
- 1.543. D. Marcelino Hernández
Verdugo.—Chozas de Canales (To-
ledo), R. y Cajal.
- 1.544. D. Constantino Sánchez
Muñoz.—Recas (Toledo), Romano-
nes, 4.
- 1.545. D. Félix Hervás Mateo.—
Seseña (Toledo), C. Estación.
- 1.546. D. Virgilio Pérez Lahera.
Almorox (Toledo), Carcabones.
- 1.547. D. Fidel Jiménez de la
Cruz.—Toledo, plaza de Burones, 10,
tercero.
- 1.548. D. Cipriano Villalobos Díaz.
El Romeral (Toledo), Primo de Ri-
vera.
- 1.549. D. Adolfo Velasco Gutié-
rrez.—Gamonal (Toledo), Cañada, 8.
- 1.550. D. Teógenes Trigueros Chi-
co.—Herrezuela de Oropesa (Toledo).
- 1.551. D. Lorenzo Martín Fernán-
dez.—Borox (Toledo), Cerroalto.
- 1.552. D. Gregorio Parra Moreno,
Borox (Toledo), barrio del Prado.
- 1.553. D. Román García Caro.—
Quismondo (Toledo).
- 1.554. D. Demetrio Vargas Guío,
Yuncler (Toledo).
- 1.555. D. Felipe Magán Alconchel,
Recas (Toledo), calle de Junclillos.
- 1.556. D. Carlos Carretero Rodrí-
guez.—Cebolla (Toledo), C. Real.
- 1.557. D. Ciriaco Saldaña Labrado,
Domingo-Pérez (Toledo), calle Resino.
- 1.558. D. Martín Rodríguez Saline-
ro.—Cazalegas (Toledo), calle del
Noche.
- 1.559. D. Vicente Cobos Cabeza.—
Calera y Chozas (Toledo), E. Férrea.
- 1.560. D. Angel García Garro.—
Malpica de Tajo (Toledo).
- 1.561. D. Mónico Villajos Paniego.
Quintanar de la Orden (Toledo).
- 1.562. D. Bernardino Tenorio Va-
quero.—Calzada de Oropesa (Toledo),
línea férrea.
- 1.563. D. Ciriaco Martín García.—
Belvis de la Jara (Toledo), Aldea-
nueva.
- 1.564. Doña Marcelina Fraguas Ro-
dríguez.—Huecas (Toledo), Iglesia, 3.
- 1.565. D. Victoriano Martín Gar-
cía.—Santa Cruz de Retamar (To-
ledo).
- 1.566. D. Agustín Prieto Martín.—
Nombela (Toledo), Santiago, 4.
- 1.567. D. José Albiñana Borrás.—
Ollería (Valencia), Santo Tomás, 17.
- 1.568. D. Francisco Garrido Tor-
mo.—Montaverner (Valencia), Al-
canta, 19.
- 1.569. D. Joaquín Mínguez Bel.—
Sol de Chera (Valencia), Larga, 37.
- 1.570. D. Aniceto Salinas Barcia.—
Aldea de Roma-Requena (Valencia).
- 1.571. D. Emilio Sánchez Tuvillaz.
Valladolid, calle de las Lecheras.
- 1.572. D. José Pascual Vaño.—Bo-
cairente (Valencia), C. María Albaret,
número 16.
- 1.573. D. Pedro Pastor Fos.—Sue-
ca (Valencia), Camino Viejo de Cu-
llera, 10

1.574. D. Joaquín Modesto Soriano Pastor.—Palomar (Valencia).

1.575. D. Teodoro Cortés Gorp.—Sueca (Valencia), Poblado de Manreny de Vilche.

1.576. D. Vicente Aznar García.—Museros (Valencia), Mayor, 54.

1.577. D. Vicente Cuevas Villanueva.—Quesa (Valencia).

1.578. D. Francisco Martínez Pavia.—Gandía (Valencia), San Vicente Ferrer.

1.579. D. Angel Sarrión Benajes.—Valencia, Baja, 28.

1.580. D. Francisco de la Fuente Marguello.—Peñaflor (Valladolid), Salvador.

1.581. D. Celestino Rodríguez Román.—Valladolid, Mesones de Puerta Duero.

1.582. Doña Consuelo Vicente Herrero.—Valladolid, Cardenal Mendoza, número 12.

1.583. D. Teodoro Ortega Barroso. Peñaflor (Valladolid), M. Viejo.

1.584. D. Eusebio Vadiño Moreno. Alcazarén (Valladolid), Real, 14.

1.585. D. Constantino Gonzalo Merino.—Cabazón (Valladolid), Cantarranas, 4.

1.586. D. Fidel Casado Mediero.—Brahojas (Valladolid).

1.587. Doña Martina Criado Cueva. Medina de Rioseco (Valladolid), Ancha, 6.

1.588. D. Fidel Frías Moranté.—Valladolid.

1.589. D. Esteban Sahagún Juárez. Villagarcía de Campos (Valladolid).

1.590. Doña Asunción Nalda Obeaga.—Tudela de Duero (Valladolid), Veintinueve de Diciembre, 2.

1.591. D. Alejandro Núñez Pérez. Valladolid, Fray Luis de León, 23.

1.592. D. Wenceslao Prieto Santos. Fuentesauco (Zamora), Platería, 12.

1.593. D. Félix Guijarro Argüello. Zamora, Lobata, 10.

1.594. D. Cesáreo Burón del Campo.—Castroverde de Campos (Zamora).

1.595. D. Gaspar Espinilla Martín. Castroverde de Campos (Zamora).

1.596. D. Román Rodríguez Mielgo. Bóveda de Toro (Zamora), C. Clavel.

1.597. D. Manuel Blanco Rodríguez. Toro (Zamora), Cuesta Empedrada.

1.598. D. Ambrosio Huerta Pinilla. Toro (Zamora), C. de Arbas.

1.599. D. Santiago Calle Briones.—Tagarabuena (Zamora).

1.600. D. Alonso Escudero Lobo.—Nombrey (Zamora), Constitución.

1.601. Doña Pilar Carnicer Aranda.—Villanueva de Gállego (Zaragoza).

1.602. D. Justo Moliner Martínez. Alfajarín (Zaragoza).

1.603. D. Alberto Trasobares Moreno.—Arándiga (Zaragoza), Colladollo.

1.604. D. Bernardo Trasobares Ostáriz.—Arándiga (Zaragoza), Las Casillas.

1.605. D. Francisco Ramos Peribáñez.—Zaragoza, Sol, 4.

1.606. D. Federico Perales Elípe. Zaragoza, Palafox, 8.

1.607. D. José Rivera Caramián. Velibra de Ebro (Zaragoza), San Miguel, 10.

1.608. D. Mariano Sieso Solana.—Leciñena (Zaragoza), Solana Alta.

1.609. D. Antonio Marcín Solana.—Leciñena (Zaragoza), Solana Alta.

1.610. D. Indalecio Muñoz Urés.—Calatayud (Zaragoza), San Marcos, 5.

1.611. D. Isidoro Vela Joven.—Parracuellos de la Rivera (Zaragoza), Mayor.

1.612. D. Tomás Marco Bosque.—Godojos (Zaragoza).

1.613. D. Cándido Arellano Lacámará.—Luceni (Zaragoza).

1.614. D. Pedro Sánchez López.—Jarque (Zaragoza), C. Mayor.

1.615. D. Juan Agoiz Polo.—Mallén (Zaragoza), Huertas, 6.

1.616. D. Martín Bailo Lucía.—Clenas (Zaragoza), C. del Medio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Junio de 1929.

AUNOS

Señores Director general de Acción Social y Emigración, Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

Núm. 977.

Imo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que más adelante se relacionan, todos los cuales han solicitado los beneficios del Real decreto de 21 de Junio de 1926, en concepto de obreros y padres de familias numerosas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar a los mismos la calidad de beneficiarios del Régimen que regula la disposición aludida, con los derechos que se especifican a continuación:

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de nueve hijos.

1.617. D. Mariano Jiménez García. Pasailla-Valdecasa (Ávila).

1.618. D. Miguel Belete Martínez. Nerpio (Albacete), "Zurrilla".

1.619. D. Juan José Romero Lozano.—Mahora (Albacete).

1.620. Doña Luisa Castillo Megías. Albatana (Albacete), Hellín, 39.

1.621. D. Cayetano García García. Pozohondo (Albacete), Villarejo, 8.

1.622. D. Domingo Quinto Martínez.—Albatera (Alicante), Primo de Rivera.

1.623. D. José López Sánchez.—Elda (Alicante), Luis Bernabé, 18.

1.624. D. José Más Navarro.—Creventente (Alicante).

1.625. D. José Cerdán Busquier.—Elda (Alicante), Palmera, número 8.

1.626. D. Agustín Prats Pipa.—Elda (Alicante), Pablo Guasinos, 57.

1.627. D. Francisco Sánchez García.—Orihuela (Alicante), Puerta de Murcia.

1.628. D. Eladio Torresano García. Almería, calle de la Reina, 28.

1.629. D. José Olvera Ruéscas.—Almería, Pitágoras, 9.

1.630. D. Juan Navarro López.—Alvex (Almería), San Leonardo.

1.631. D. Antonio Madrid Sánchez. Fondón (Almería).

1.632. D. Luis Alonso Herrán.—Valle de Tobalina (Burgos).

1.633. D. Santiago Val López.—Busto de Bureba (Burgos), La Riqueza, 4.

1.634. D. Zacarías del Olmo Sanchó.—Frias (Burgos).

1.635. D. Miguel Obrador Mosquida.—Felanitx (Baleares), Pinar, 50.

1.636. D. Antonio Sales Pons.—Mercadal (Baleares), Aldea de San Cristóbal.

1.637. D. Simón Rosellón Cardona. San Antonio Abad (Baleares), San Vicente, 1.

1.638. D. Pedro Centeno Núñez.—Zalamea de la Serena (Badajoz).

1.639. D. José Rüdilla Moruno.—Azuaga (Badajoz), Alconchel, 9.

1.640. D. Dionisio Gatán Prieto.—Bienvenida (Badajoz), Eugenio Silvela, 2.

1.641. D. Pedro Beltrán Silva.—Badajoz, Plaza Alta, 19.

1.642. D. Francisco Vera Moreno. Azuaga (Badajoz), Espronceda, 11.

1.643. D. Francisco Mateos Alvarez.—Plasencia (Cáceres), Corredera, número 25.

1.644. D. Juan Jiménez Servam.—Alcuéscar (Cáceres), Fuente, 92.

1.645. D. Santiago Gil Montero.—Casas de Miravete (Cáceres), Don José Rosado.

1.646. D. Valentín Blázquez Már-

- quez.—Jaraicejo (Cáceres), Pocito, 2.
- 1.647. D. José Iniesta Temprano.—Ledaña (Cuenca).
- 1.648.—Doña Fausta Valls Pujol, tutora de los hijos de Salvador Ruyvert Pascual.—Castellón, calle del Gobernador B. de Castro.
- 1.649. D. Manuel Cordido Abad.—Ririz-Santiso (La Coruña).
- 1.650. D. Pablo Rodríguez Gallego. San Félix-Monfero (La Coruña).
- 1.651. D. Andrés Freira Vega.—Lairo-Miño (La Coruña).
- 1.652. D. Estanislao García Alonso. Aldea de Fontonosas—Almodóvar del Campo (Ciudad Real).
- 1.653. D. Pedro López de la Manzanara Jiménez.—Manzanares (Ciudad Real).
- 1.654. D. Joaquín García-Rego Somoras.—Manzanares (Ciudad Real), Echegaray.
- 1.655. D. Joaquín Garrido Fernández.—Torrenueva (Ciudad Real), calle Real.
- 1.656. D. Antonio Alonso Nadal. Puerto de Santa María (Cádiz).—N. Aramburu.
- 1.657. D. Francisco Hernández Boza.—Sanlúcar de Barrameda (Cádiz). I, Paz, 6.
- 1.658. Antonio Velázquez Jurado.—Chiclana (Cádiz), Palomar, 31.
- 1.659. D. Antonio Leiza Aspera. Puerto de Santa María (Cádiz), Arena, 2.
- 1.660. D. Antonio Florido Arévalo.—Puerto de Santa María (Cádiz), Jesús de los Milagros, 14.
- 1.661. D. Juan Guerrero Jiménez.—Puerto de Santa María (Cádiz), Larga, 151.
- 1.662. D. Francisco Morales Parra.—San Fernando (Cádiz), Velázquez, 8.
- 1.663. D. Fernando Rodríguez Garrido.—Espera (Cádiz), Mesones, núm. 14.
- 1.664. D. Andrés Ruiz Izquierdo.—Puerto de Santa María (Cádiz), Cruces, 22.
- 1.665. D. Bartolomé Sánchez García.—Pozoblanco (Córdoba), San Bartolomé, 3.
- 1.666. D. Mateo Iñigo Gutiérrez.—La Rambla (Córdoba), Santaella.
- 1.667. D. José Fernández Muñoz. Hornachuelos (Córdoba), García Mesa, 10.
- 1.668. D. Cristóbal Espinar Castellano.—Iznájar (Córdoba), P. rural de Celada.
- 1.669. D. Juan Ariza Durán.—Iznájar (Córdoba), partido rural de temolino.
- 1.670. D. Francisco Zafra Pérez. Baena (Córdoba), Saltadero del Agua.
- 1.671. D. Alfonso Tejero Calderón.—Benalcázar (Córdoba), Velázquez, 13.
- 1.672. D. Jerónimo Grande Melero.—Pedro Abad (Córdoba), General Primo de Rivera, 68.
- 1.673. D. Antonio Pino Arroyo. Montilla (Córdoba) Labero, 9.
- 1.674. D. Pascual Abascal Cano. Lucena (Córdoba), Antrambasmestas.
- 1.675. D. Rafael Urbano Moral. Valenzuela (Córdoba), Santiago 80.
- 1.676. D. Quiterio de Luces y de Lucas.—Marchamalo (Guadalajara)
- 1.677. D. Juan Pérez Hernández. Las Palmas (Gran Canaria).
- 1.678. D. Manuel Pérez Sánchez. Valleseco, Las Palmas (Gran Canaria).
- 1.679. D. Francisco Ramírez Hernández.—Arucas Las Palmas (Gran Canaria).
- 1.680. D. Simforiano Alcadoza Sosa.—Galdar, Las Palmas (Gran Canaria), Perallillos.
- 1.681. D. Antonio Requena Molino.—Caniles (Granada), San Sebastián.
- 1.682. D. Juan Márquez Escobar. Montefrío (Granada), Los Piberos.
- 1.683. D. José María Quesada Martínez.—Caniles (Granada), calle del Pilar.
- 1.684. D. Rafael Ramos Castillo.—Alhama (Granada), Enciso.
- 1.685. D. Gregorio Deumont Machado.—Lugros (Granada).
- 1.686. D. Francisco Franco Solera.—Gabia la Grande (Granada), Chimeas.
- 1.687. D. Santiago Roldán Spínola. Zubia (Granada).
- 1.688. Doña Angustias Martín Ros. Cúllar-Vega (Granada), Trinidad, 21.
- 1.689. D. Francisco de Paula Cañas.—Dúrcal (Granada), Tracatín, 46.
- 1.690. D. Julio Pérez Tamayo.—Loja (Granada), casilla de la fábrica de luz eléctrica.
- 1.691. D. Manuel Arenas Trapero. Pinos Puente (Granada).
- 1.692. D. Manuel Súa Rodríguez.—Moguer (Huelva), Fricela.
- 1.693. D. Jacinto Novallas Blázquez.—Berdún (Huesca), Lobo, 3.
- 1.694. D. Pascual Saba Calayerá.—Peñalba (Huesca), Ezner, 7.
- 1.695. D. Cosme Peco Cebollero.—Sarsa de Surta (Huesca), calle Alta.
- 1.696. D. Juan P. Martínez Frías. Siles (Jaén), plaza de la Constitución.
- 1.697. D. Eugenio Sánchez Alarcón. Linares (Jaén), Cambromeras, 17.
- 1.698. D. Ramón Sánchez Pretel.—La Puerta de Segura (Jaén), Cruces, número 20.
- 1.699. D. Manuel Liebana Quesada.—Jaén, Juan Montilla, 59.
- 1.700. D. Diego Duro Ramírez.—Jaén, "Cortijada de Mengalván".
- 1.701. D. Antonio Cózar Lisalde.—Siles (Jaén).
- 1.702. D. Eustaquio Marín Martínez.—Navarrete (Logroño), Mayor Alta, 56.
- 1.703. D. Andrés Reñares Laserna.—La Santa (Logroño).
- 1.704. D. Innocente Martínez Ormaechea.—San Román de Cameros (Logroño).
- 1.705. D. Gregorio Pablos Martínez.—Valderrueda (León).
- 1.706. D. Gregorio Gordón Suárez. Llanos de Alba (León), "La Robla".
- 1.707. D. Gaspar Sabelices Fernández.—Villanísar (León).
- 1.708. D. Valentín Díez Vacas.—León, Cadorniga, 14.
- 1.709. D. Ramiro Vázquez Herdón. Becay-Afioz (Lugo).
- 1.710. D. José Álvarez Rodríguez. Villanadri (Lugo).
- 1.711. D. Miguel Suárez Salgado.—Saviñao (Lugo).
- 1.712. D. Luis Casalla López.—Luga-Trabada (Lugo).
- 1.713. D. Severino Abufn González. San Esteban (Lugo).
- 1.714. D. Manuel López Neira.—P. de Santa Eulalia de Bóveda (Lugo).
- 1.715. D. Aniceto Borja Seijo.—Villapedre-Villalba (Lugo).
- 1.716. D. Angel Vázquez Fernández.—Palas de Rey (Lugo), P. Villardedonas.
- 1.717. D. Roque López Román, Gaibor, Begonte (Lugo).
- 1.718. D. Avelino González Alamesto.—Tuimil, Bóveda (Lugo).
- 1.719. D. Jesús Parga Arlañ, Gaibor, Begonte (Lugo).
- 1.720. D. Nicanor Feijóo Escudero.—Villa de Becerreá (Lugo).
- 1.721. D. Manuel Diéguez Rodríguez.—Saviñao (Lugo), Iglesiafeta.
- 1.722. D. Jesús Couto Bernardo. Santa María, Trasparga (Lugo).
- 1.723. D. Gabino Alonso Rancón. Fonsagrada (Lugo), Vega de Logarres.
- 1.724. D. José Ramón Rodríguez López.—Saviñao (Lugo).
- 1.725. D. Antonio Osorio Moreno.—Melilla, Carretera del Gurugú, kilómetro 2.
- 1.726. D. Juan Castillo León.—Vallecas (Madrid), Requenas, 6.

1.727. Doña Emilia Acebrón Ortiz.—Alcalá de Henares (Madrid), Rafia, 1.

1.728. Doña Asunción Crespo, viuda de D. Emilio Salcedo López.—Carabanchel Bajo (Madrid).

1.729. D. Mariano de Mingo Sardiña.—Vallecas (Madrid), Avelino Fernández de la Poza, 90.

1.730. D. Norberto Lorenzo Ródena.—Aranjuez (Madrid), Valde-lascasas.

1.731. D. Angel Blanco Salvador. Alcalá de Henares (Madrid), Solís, núm. 4.

1.732. D. Marcos Pérez Barrio.—Navalcarnero (Madrid), Pozo Conejo, 9.

1.733. D. José Montesinos Páez. San Javier (Murcia), Las Cortes.

1.734. D. Antonio Lopez Saldoval.—Calasparra (Murcia), Córcoles, 11.

1.735. D. Bernardino Gil Coneja.—Molina de Segura (Murcia), Ribera.

1.736. D. José Bermejo Ortiz.—Calasparra (Murcia), Horno.

1.737. D. José Valero Carrero.—Cehegín (Murcia), Eras Bajas.

1.738. D. Antonio Espejo Sánchez.—Cartagena (Murcia), aldea Campo Nubla.

1.739. D. Jerónimo Asuañ Verá. Fuente Alamo (Murcia), Diputación de Palas.

1.740. D. José Antonio Garrés Albarracín.—Calasparra (Murcia), Cantarería.

1.741. D. José Remero Gaona.—Villanueva del Trabuco (Málaga).

1.742. D. Antonio González Rojas.—Campanillas (Málaga).

1.743. D. José Alarcón Moreno. Fuengirola (Málaga), Palangreros, núm. 37.

1.744. D. Antonio Gálvez Gutiérrez.—Cartama (Málaga).

1.745. D. Juan Macías Díaz.—Estepona (Málaga), Pantano, 11.

1.746. D. José Herrera Romero. Campillo (Málaga).

1.747. D. Camilo Nespereira Afil.—Trasdorrio, Celes (Orense).

1.748. D. Camilo Regueiro Domínguez.—San Martín, Avián (Orense).

1.749. D. Gerardo Blanco Rodríguez.—Tuge-El Bollo (Orense).

1.750. D. Manuel Rivero Rodríguez.—Orense, Hornos, 10, 2.º

1.751. D. Angel Maré Llaca.—Caldueño-Llanes (Oviedo).

1.752. D. Manuel Cotillo Díaz.—Piloña (Oviedo).

1.753. D. José Ramón Rea Sán-

chez.—Gijón (Oviedo), Príncipe, 15.

1.754. D. José Terán Ojugas.—Navia (Oviedo).

1.755. D. Justo López Vázquez.—Quirós (Oviedo), "Fresnedo".

1.756. D. Valentín Rivero Alvarez.—Ucio-Ribadesella (Oviedo).

1.757. D. Pedro Loredo Fayas.—Felguera-Sama de Langreo (Oviedo).

1.758. D. Mariano Barrocal Ruiz, Avilés (Oviedo), calle de la Magdalena.

1.759. D. Mariano Ronderos Fernández.—La Raigada-Allende (Oviedo).

1.760. D. Francisco Fernández Mahada.—Mieras (Oviedo), "Ubiendes".

1.761. D. J. Hilario Fernández García.—Navia (Oviedo), Aspra de Andés.

1.762. D. Manuel Fernández González.—Coaña (Oviedo).

1.763. D. Rogelio Lemos Soliño.—Cangas (Oviedo).

1.764. D. Manuel Fuente Mayor. Piloña-Nava (Oviedo).

1.765. D. Celestino Sol Fernández.—Pola de Allende (Oviedo), calle de Colón.

1.766. D. Bautista Gil Ramos.—Alén-Beáriz (Oviedo).

1.767. D. Aurelio Arias Álvarez. Quirós (Oviedo), La Fábrica.

1.768. D. Antonio Bulnes Suero. Cangas de Ons (Oviedo), P. de Narcisandi.

1.769. D. Juan Gutiérrez Vega.—Castrillón (Oviedo), La Fábrica.

1.770. D. José Velasco García.—Piñeras-Aller (Oviedo).

1.771. D. Rosendo Pedrayas González.—Villaviciosa (Oviedo).

1.772. D. Sergio de Diego Valverde.—Amusco (Palencia).

1.773. D. Ramón Sánchez Sánchez. Carbia (Pontevedra).

1.774. D. José María Lorenzo Araujo.—Lavadores (Pontevedra), "Chimoa".

1.775. D. Felmo Diz Solleiro.—Parroquia de Areas-Túy (Pontevedra).

1.776. D. Joaquín Alonso Rivas. Coya-Vigo (Pontevedra).

1.777. D. Rogelio Rey Torres.—Sangenjé (Pontevedra), Pedriñán-Lugar de Andadiz.

1.778. D. Agustín Villar Otero.—Marín (Pontevedra).

1.779. D. Juan Pérez Lorenzo.—La Guardia (Pontevedra), Onteiro, número 97.

1.780. D. Francisco Magdalena Fogalada.—Grove (Pontevedra).

1.781. D. José Ayuda Serret.—Ageda (Soria), calle de Primo de Rivera.

1.782. D. Juan Guerra Montaña.—El Rubio (Sevilla), Campo, 8.

1.783. D. Andrés León Pérez.—Badolosa (Sevilla), Huerta Fuchsanla.

1.784. Doña Raimona del Olmo Bartolomé.—Aldeonte (Segovia), calle Real.

1.785. D. Vicente Anaz Martín.—Aldeonte (Segovia).

1.786. D. Gregorio Antorán González.—Aldeonte (Segovia), Real, 3.

1.787. D. Máximo Sanz López.—Codorniz (Segovia), San Antonio, 3.

1.788. D. Juan López Martín.—Hinojosa del Cerro (Segovia), La Plaza, número 9.

1.789. D. Camilo Lelis San Vicente.—Clambrada (Segovia), Matadero, número 16.

1.790. D. Juan Melero García.—Fuentesauco (Segovia), Real Norte, 16.

1.791. D. Terribio Piguero Sanz.—Bernardos (Segovia).

1.792. D. Valeriano Martín Regalado.—Zarza de Pumareda (Salamanca), Trinchera, 76.

1.793. D. José García González.—Salamanca, Palma, 46.

1.794. D. Juan Rodríguez Salvador. Salamanca, carretera de Zamora.

1.795. D. Telesforo Casado García. Villaflores (Salamanca), San Marcos, número 77.

1.796. D. Ramón Sánchez Sánchez. El Cerro (Salamanca), Fragua, 4.

1.797. D. Celedonio Frades Albarquerque.—El Cerro (Salamanca), Penitente, 17.

1.798. D. Marcelino Rodríguez García.—San Esteban de la Sierra (Salamanca).

1.799. D. Luciano Incierto Rodríguez.—Las Rozas de Valdearroyo (Santander).

1.800. D. Telesforo Gutiérrez Odrizola.—Valdealiga (Santander).

1.801. D. Segundo Gutiérrez Odrizola.—Valdealiga (Santander), "Labanos".

1.802. D. Rosendo Cubas Oejo.—Riva-Ruesga (Santander).

1.803. D. José Cobo Pérez.—Hoyo de Piélagos (Santander).

1.804. D. José García Fernández.—Villaguso-Cieza (Santander).

1.805. D. Serafín Martínez Rubia. Mollada-Val de San Vicente (Santander).

1.806. D. Federico Collantes Ruiz. Santa Cruz-Molledo (Santander).

1.807. D. Baldomero Castillo.—Rivamontan al Monte (Santander).

1.808. D. Julián Curto Corrales.—Rivamontan al Monte (Santander).

1.809. D. Angel Vicente del Hoyo. Llano-Las Rosas (Santander).

1.810. D. Vicente Gimeno Prada.

La Puebla de Hajar (Teruel), Extramuros.

1.811. D. Julián Serrano Bravo.—Recas (Toledo), Villanueva, 1.

1.812. D. Jesús Toribio Roldán.—Quero (Toledo), calle de Silos.

1.813. D. Eleuterio Núñez Moreno.—Mora (Toledo), Cádiz, 7.

1.814. D. Vicente Sánchez Heredero.—Fuensalida (Toledo).

1.815. D. Luis Reyes Estévez.—Villa de Guimar (Fenerife), barrio de San Juan.

1.816. D. Juan Pérez González.—Garafia (Santa Cruz de Tenerife), Pago de Santo Domingo.

1.817. D. Victoriano García Casas.—Valverde del Hierro (Santa Cruz de Tenerife).

1.818. D. Juan Acuña Rodríguez.—Los Silos (Santa Cruz de Tenerife), Carretera de Puestito.

1.819. D. Juan Arranz Miño.—Tudela de Duero (Valladolid), Casilla del Ferrocarril.

1.820. D. Eugenio Torremocha Martín.—Sueca (Valencia), Aldea de Peñilla.

1.821. D. Victoriano Benavent Benavent.—Cuatretonda (Valencia).

1.822. D. Eladio Calvo Jiménez.—Bóveda de Toro (Zamora), Barrio Nuevo.

1.823. D. Francisco González Hernández.—Toro (Zamora), Capuchino, 4.

1.824.—D. Justo Muga Zamora.—Villanueva de Azogue (Zamora), la Iglesia.

1.825. D. Francisco Carrasco Sánchez.—Castrillo de Guareña (Zamora).

1.826. D. Mateo Llamas Herrero.—Villamayor de Campos (Zamora).

1.827. D. Andrés Prieto Fernández.—Toro (Zamora), Nagrillo, 12.

1.828. D. Manuel Rodríguez Mielgo.—Almeida (Zamora), Plaza Mayor.

1.829. D. Ramón López Rodríguez.—Tapióles (Zamora).

1.830. D. Modesto Bragado Gómez.—San Miguel de la Rivera (Zamora), Huertas, 2.

1.831. D. Matías Pérez Arenales.—Viñuela de Sayago (Zamora), Zamora, 19.

1.832. D. José Caballero Fernández.—Puebla de Sanabria (Zamora), P. V. A. Salgado.

1.833. D. José Galicia Anadón.—Zaragoza, Barrio de Montañana, 247.

1.834. D. Ignacio Escalera Navarro.—Pradillo de Ebro (Zaragoza), Ramón y Cajal.

1.835. D. Quintín Campos Aranal.—Alfamen (Zaragoza).

1.836. D. Angel Alonso Buéno.—Alfamen (Zaragoza).

1.837. D. Santos Julián Montanel.—Jaulín (Zaragoza).

1.838. D. Juan Castellano García.—Morta de Jiloca (Zaragoza), Olmos, 9.

1.839. D. Manuel Guíu Rivas.—Villanueva de Gállego (Zaragoza).

1.840. D. Manuel Muñoz Muñoz.—Ariza (Zaragoza), San Francisco.

1.841. D. Victoriano Canaller Tranzo.—Villanueva de Gállego (Zaragoza).

1.842. D. Mariano Solana Clemente.—Longas (Zaragoza), Medio, 5.

1.843. D. Miguel Marcén Tisué.—Plasencia de Jalón (Zaragoza).

1.844. D. Pascual Embid Sanz.—Riela (Zaragoza).

1.845. D. León Lausín Heróles.—Zaragoza, Sepulcro, 49.

1.846. D. Matías Tris Frago.—Mallica de Arba (Zaragoza), La Plaza, 20, principal.

1.847. D. Antonio Clemente Blasco.—Calatayud (Zaragoza).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Junio de 1929.

AUNOS

Señores Director general de Acción Social y Emigración, Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

Núm. 978.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que más adelante se relacionan, todos los cuales han solicitado los beneficios del Real decreto de 21 de Junio de 1926, en concepto de obreros y padres de familias numerosas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar a los mismos la calidad de beneficiarios del Régimen que regula la disposición aludida, con los derechos que se especifican a continuación:

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º, a los obreros padres de ocho hijos:

1.848. D. Antonio Díaz Tarancón.—Callosa de Segura (Alicante).

1.849. D. Juan José Sánchez Martínez.—Pozohondo (Albacete), Arrabal, 25.

1.850. D. Aquilino Alcántud Sánchez.—Pozohondo (Albacete), Casas Ermita.

1.851. Doña Benita San Miguel, viuda de D. Damián García Navas.—Avila, Covachuelas, 5.

1.852. D. Casiano Herradura Pérez.—Candela (Avila), Iglesia, 1.

1.853. D. Antonio González Hernández.—Burgos, San Esteban, 35.

1.854. D. Félix Velázquez Cuesta.—La Aguilera (Burgos).

1.855. D. Manuel Dávila Garcés.—Zalamea de la Serena (Badajoz), La Fuente.

1.856. D. Juan Campos González.—Castuera (Badajoz), Laguna, 144.

1.857. D. Francisco Fernández Roso.—Castuera (Badajoz), Laguna, 61.

1.858. D. Juan González Morales.—Hornachos (Badajoz).

1.859. Doña Justa García Sánchez.—Zarza-Capilla (Badajoz), La Serrana, número 12.

1.860. D. José Antequera Ramos.—Barrio de San Roque (Badajoz), Serrano, 1.

1.861. D. Mateo Font Sabater.—Esporlas (Baleares).

1.862. D. Bartolomé Cantarella Ballester.—Murq (Baleares), Jaimé, 16.

1.863. D. Vicente Ferragut y Escandell.—Santa Eulalia del Río (Baleares).

1.864. D. Rafael Juan Carlos.—Santa Eulalia del Río (Baleares), Fulgencio.

1.865. Doña Juana Ana Montaner.—Felanitx (Baleares), Primera Vuelta S. Crocheus.

1.866. D. Vicente Catalán Ibáñez.—Cortes de Arenoso (Castellón), María del Reboliar.

1.867. D. Wenceslao Murillo Pablo.—Peñarroya-Pueblonuevo (Córdoba).

1.868. D. Julián Barreros Cruz.—Córdoba, Haza, 2.

1.869. D. Antonio García Moyano.—Santaella (Córdoba), Pago de la Guajarra.

1.870. D. Francisco Aguilar Carmona.—Benamejí (Córdoba).

1.871. D. Jerónimo Cubero Pozuelo.—Bujalance (Córdoba), Blanca, 38.

1.872. D. Victoriano Tirado Gutiérrez.—Dos Torres (Córdoba), San Pedro.

1.873. D. Manuel Portero López.—Montilla (Córdoba), Pozo Dulce, 3.

1.874. D. José Luque Palomo.—Montilla (Córdoba), C. de Judío.

1.875. D. Acacio Romero Bartos.—Peñarroya (Córdoba), Lepanto, 1.

1.876. D. Manuel Lojo Trillo.—Noya (La Coruña), Rasa de Arriba.

1.877. D. Tomás Martínez Riomo.—Mugia (La Coruña), Labajo, parroquia de Moraimo.

1.878. D. Eugenio Banzón.—Noya (La Coruña), parroquia de Argosa, lugar de La Iglesia.

1.879. D. Wenceslao Chaucifio Ca-

sal.—Malpica de Bergantiño (La Coruña).

1.880. D. José Benito González Noya.—Santiago de Compostela (La Coruña), Montero Ríos.

1.881. D. José Viñal.—Noya (La Coruña), "Malecón de Cadarso".

1.882. D. Eusebio Díaz Sotomayor. Fuencaliente (Ciudad Real).

1.883. D. Juan Pedro Romero Hernández.—Infantes (Ciudad Real), Santo Tomás, 53.

1.884. D. Miguel Serfano Lozano.—Alcubillas (Ciudad Real), Extramuros.

1.885. D. Rafael Manzaneque Artega.—Criptana (Ciudad Real), Huertos, 4.

1.886. D. Manuel García Justicia.—Bolaños (Ciudad Real), La Celada, 16.

1.887. D. Francisco Díaz Díaz. Fuencaliente (Ciudad Real), Mayor, núm. 27.

1.888. D. Bruno Trujillo Blanco.—Calzada de Calatrava (Ciudad Real), calle Salvador del Mundo.

1.889. D. Francisco Calzada Fernández.—Bolaños (Ciudad Real), Toledillo.

1.890. D. Francisco Pañra Valverde.—Infantes (Ciudad Real), La Ese, 2.

1.891. D. Samuel Villacañas Paliomino.—Campo de Criptana (Ciudad Real) Cristo de Villajos.

1.892. Doña Genoveva Ruiz Casero.—Alcolea de Calatrava (Ciudad Real), General Aguilera, 9.

1.893. D. Manuel Piqueras Trujillo.—Calzada de Calatrava (Ciudad Real), Travesía de San Antonio.

1.894. D. Florencio Mora López, Puertollano (Ciudad Real), plaza de Viacrucis, 8.

1.895. D. José Manuel Feria González.—Puerto de Santa María (Cádiz), Santa Clara, 24.

1.896. D. José Sanz Pelufo.—Puerto de Santa María (Cádiz).

1.897. D. José Arantave Ortega.—Jerez de la Frontera (Cádiz), Reventón de Quintos.

1.898. D. Antonio Rodríguez Jiménez.—Jerez de la Frontera (Cádiz), avenida de América.

1.899. D. Nicolás García Santiago.—Jerez de la Frontera (Cádiz).

1.900. D. José Gatica Castro.—Puerto de Santa María (Cádiz), Santa Clara.

1.901. D. José Toro Alvarez.—Arcos de la Frontera (Cádiz), Calleja, 5.

1.902. D. Andrés Trovo Gonzá-

lez.—Alcalá de los Gazules (Cádiz), plaza de Castelar.

1.903. D. Serafín Mariscal Moreno.—Jerez de la Frontera (Cádiz), Colonia Agrícola de Canlina.

1.904. D. José Chacón Medinilla. Ubrique (Cádiz).

1.905. D. Antonio Gil Gamaza.—Arcos de la Frontera (Cádiz), San Francisco.

1.906. D. Juan Bautista Olmos. Alhama de Granada (Granada), Milanos.

1.907. D. Isidoro Burgos Fernández.—Gabiá Grande (Granada), cortijo.

1.908. D. Antonio Ramírez Romero.—Albolote (Granada), Real, 26.

1.909. Doña Manuela Ruiz Guarrino.—Loja (Granada).

1.910. D. José Cantero García.—Alarfe (Granada), estación ferroviaria.

1.911. D. Manuel Morales Santos. Conchar (Granada).

1.912. D. Manuel Martín Jiménez. Moraleda de Zafayona (Granada), Mesón, 7.

1.913. D. Calixto Montero Castillo.—Budia (Guadalajara), Molina, número 5.

1.914. D. Gervasio Sacristán Torija.—Centeneras (Guadalajara), Hornos, 1.

1.915. D. José Peña Expósito.—Pastrana (Guadalajara).

1.916. D. Marcelo Sanz Arribas. Valdepeñas de la Sierra (Guadalajara).

1.917. D. Angel García Sanz.—Marchamalo (Guadalajara), San Miguel, 8.

1.918. D. Martín Molina Ramírez. Mondéjar (Guadalajara), Maravillas, número 3.

1.919. D. Francisco Martínez Hernández.—Pastrana (Guadalajara), C. Tiento.

1.920. D. Bonifacio Asenjo del Amo.—Yélamos de Arriba (Guadalajara), C. del Barral.

1.921. D. Andrés González de Dios. El Casal de Talamanca (Guadalajara), Jardines, 2.

1.922. D. Salvador Falcón Ortega.—Aruacas (Las Palmas), "Golata".

1.923. D. Francisco Hernández Castellano.—Guía-Las Palmas (Gran Canaria), Pago de Tres Palmas.

1.924. D. Santiago Jorge García. Arucas-Las Palmas (Gran Canaria), Trapiche.

1.925. D. Juan Medina Hernández.—Aruacas-Las Palmas (Gran Canaria), barrio de Trapiche.

1.926. D. Juan Almeida Santana. Arucas-Las Palmas (Gran Canaria), Pago Tordoral.

1.927. D. Manuel Rodríguez Santana.—Aruacas-Las Palmas (Gran Canaria), Hoja de Campana.

1.928. Doña Juana Alonso Quintana.—Agaete-Las Palmas (Gran Canaria).

1.929. D. Cecilio Baned Pelagrín. Lanaja (Huesca), Mayor, número 40.

1.930. Doña Juana Pérez Ramírez.—Valverde del Camino (Huelva), Sevilla, 14.

1.931. D. Enrique González Alamo.—Trigueros (Huelva)

1.932. D. Alejo Sánchez Domínguez.—Galañas (Huelva), Perrunal.

1.933. D. Fernando Sánchez Plaza.—Aracena (Huelva), Villavieja número 10.

1.934. D. José Domínguez Muñoz. Palos de la Frontera (Huelva), "Rávida".

1.935. D. Manuel López Romero.—Siles (Jaén), calle de Castrobollano.

1.936. D. Jesús Soverino Fabragá. Jaén.

1.937. D. Antonio Martínez González.—Linares (Jaén), Julio Burell, 37.

1.938. D. Ramón Calderó Gort.—Lérida.

1.939. D. Eusebio Moreno Riva.—Ortigosa de Cameros (Logroño).

1.940. D. Secundino Benito Escudero.—Nalda (Logroño).

1.941. D. Pedro Gil López.—Santa Coloma (Logroño), Zagalacera.

1.942. D. Antonio Ruiz Nalda.—Nalda (Logroño), San Pedro, 26.

1.943. D. Claudio Larrea Gueimonde.—Conforto-Villaodrid (Lugo).

1.944. D. Jesús Pérez Marful.—Santa María de Villamar-Mondoñedo (Lugo).

1.945. D. Faustino Penelo Dorado. Alvaredo-Baleira (Lugo).

1.946. D. Francisco Varela Fernández.—San Lorenzo-Baleira (Lugo).

1.947. D. Antonio Vidal González. Monforte de Lemos (Lugo), carretera de Lalín, 34.

1.948. D. José Soto Cela.—Vega de Valcarlos (León), carretera Nacional.

1.949. D. Francisco Burón Cañón. Villamorós (León), calle del Medio.

1.950. D. Teodoro Prieto Salto.—Prioro (León).

1.951. D. Rafael González Berjón. León, barrio de San Esteban.

1.952. D. Manuel Santos Cordero. Navatejera-Villaquilambre (León).

1.953. D. Diego Rodríguez Rodríguez.—La Vega-Boñar (León).

1.954. D. Isaac Nistal Blanco.—La Bañeza (León).

1.955. D. Ricardo Piñán Yunquera.—León, calle de La Bañeza, 2.

1.956. D. Cecilio Bayón Valbuena. La Pola de Gordón (León).

1.957. D. Perfecto Calzada García. Mucías de Paredes (León), C. Lonza.

1.958. D. José María Gutiérrez Fernández.—Sariegos (León). "Azadinos".

1.959. D. Diego Rodríguez Valdés. Balazuelo-Vegaquemada (León).

1.960. D. Marciano Herrero Zapatero.—Ponferrada (León).

1.961. D. Segundo Díez Sánchez.—La Bañeza (León), Extrarradio.

1.962. D. Isidoro Pérez Almuzara. Mansilla de las Mulas (León).

1.963. D. Jacinto Blanco Expósito. Villaguillambre (León), C. de Piedra.

1.964. D. Juan Mostache Antón.—Ponferrada (León), Puente nuevas.

1.965. D. Joaquín López Luna.—Archena (Murcia), partido de Arboleada.

1.966. D. Antonio Martínez Torosa.—Puente-Tocino (Murcia).

1.967. D. Antonio Ramírez Lajara. Abanilla (Murcia).

1.968. D. Juan Moreno López.—Totana (Murcia).

1.969. D. Juan Martínez Hernández. Mazarrón (Murcia), Diputación de Moreras-Bolnuevo.

1.970. D. Pedro Crevillen Guardiola.—Archena (Murcia).

1.971. D. Juan Antonio Cervantes Dato.—Archena (Murcia).

1.972. D. José Antonio Palazón Marín.—Archena (Murcia).

1.973. D. Teodoro Montero Jiménez.—Archena (Murcia), García Marco.

1.974. D. Eulogio Vallejo Bravo.—Colmenar Viejo (Madrid), plaza Mosquillona.

1.975. D. José Pinto Rodríguez.—Carabanchel Bajo (Madrid), Séneca, 9.

1.976. D. Emilio López Romero.—Chamartín de la Rosa (Madrid).

1.977. D. Nemesio Dorado Hurtado. Parla (Madrid), La Soledad, 16.

1.978. D. Antonio Juárez Martín.—Serrada de la Fuente (Madrid), Cubo, número 2.

1.979. D. Florentino Martínez Benito.—Tielmes (Madrid).

1.980. D. José Pedro Vicente Gómez.—Real Sitio de San Lorenzo del Escorial (Madrid), Quinta-Mora, carretera Estación.

1.981. D. Bienvenido Herránz Bravo.—Guadarrama (Madrid), Fraguas, número 18.

1.982. D. Braulio Escobar Escribano.—Parla (Madrid), Pinto, 5.

1.983. D. José María Rodríguez Manselo.—Villaviciosa de Odón (Madrid).

1.984. D. Marcelino García la To-

rrero.—Puente de Vallecas (Madrid), Pablo Iglesias.

1.985. D. Esteban Gómez Torrijos. Leganés (Madrid), Santa Isabel, 1.

1.986. D. Domingo Astorga Lara.—Archidona (Málaga), San Juan, 9.

1.987. D. Julián López Bueno.—Cadalso de los Vidrios (Madrid), Extramuros.

1.988. D. Segundo Salamanca López.—Carabaña (Madrid), Plaza de la Constitución, 5.

1.989. D. Dámaso García Cuéllar. Carabaña (Madrid), Alcalá Baja.

1.990. D. Emilio Millán Pagé.—El Pardo (Madrid).

1.991. D. Domingo Bartoli Guzmán. Vallecas (Madrid), Avenida de Pilar Nogueiro.

1.992. D. Pedro Núñez Calvente.—Cortes de la Frontera (Málaga).

1.993. D. Elías Jiménez González.—Archidona (Málaga), Pilarejo, núm. 79.

1.994. D. Francisco Barragán Montero.—Puerto Parejo (Málaga).

1.995. D. Francisco Postigo García.—Colmenar de Málaga (Málaga).

1.996. D. José Jiménez Guerrero.—Canillas de Aceituno (Málaga).

1.997. D. Antonio Gallardo Valverde.—Cútar-Málaga (Málaga), calle Santos.

1.998. D. Rafael de la Haza Vega.—Cañete la Real (Málaga), Las Parras, 24 y 26.

1.999. D. Juan Hidalgo Expósito.—Campillos (Málaga).

2.000. D. Antonio Muñoz Pulido. Cañete la Real (Málaga), Doña Leonarda, 2.

2.001. D. José Calderón González.—Benamargosa (Málaga).

2.002. D. Anselmo Velaz Arrastia.—Yerri (Navarra), San Andrés, núm. 8.

2.003. D. Fermín San Martín Gofín.—Pamplona (Navarra), Extramuros.

2.004. D. Ignacio Belruz Laplaza.—Petilla de Aragón (Navarra), Ramón y Cajal, 6, bajo.

2.005. D. Gregorio Nagore Luzarreta.—Aiz (Navarra), Las Eras, 19, primero.

2.006. D. Félix Lasheras Díaz.—Pamplona (Navarra), Mártires de Ciracequi, 35, segundo.

2.007. D. Santos Pérez Trincaido.—Cintruénigo (Navarra), Barón de la Torre, 6.

2.008. Doña Claudia Roberta Montoya y García.—Puente la Reina (Navarra).

2.009. D. Lucio Peña Conde.—

Estella (Navarra), plaza de Santiago, 26.

2.010. D. Francisco Jiménez Arvalo.—Pamplona (Navarra), barrio de San Juan, carretera a Estella.

2.011. D. Evaristo Perejas Casares.—Ginzo de Limia (Orense).

2.012. D. Gumersindo González Quintana.—Rial, Allariz (Orense).

2.013. D. Cesáreo Vázquez Alvarez.—Abeleda, Feijena (Orense).

2.014. D. Cesáreo Canella Pérez. Ginzo de Limia (Orense).

2.015. D. Isidro Gil Rodríguez.—Pineira Seca, Ginzo de Limia (Orense).

2.016. D. Manuel Otero Quintas. Lugar de Oateiro de Torneiros, Allariz (Orense), P. San Miguel.

2.017. Doña Josefa Alvarez Caride.—Beiro, Candeo (Orense).

2.018. D. Nemesio Rodríguez.—Castro Caldeas (Orense).

2.019. D. José Arias Canela.—Petín (Orense).

2.020. D. Eusebio Montoya Moro. Mieres (Oviedo), Barrio de la Villa.

2.021. D. Rufino Zapico Zapico.—Carcarosa-Mieres (Oviedo).

2.022. D. José Fernández Martínez. Lena (Oviedo), "Muñón Cimero".

2.023. D. Manuel Alonso Cueva.—Infesto (Oviedo), pueblo de San Román.

2.024. D. José Alonso Baquero.—Hulleras de Riosa-Riosa (Oviedo).

2.025. D. Máximo Díaz García.—Ciaño-Sama de Langreo (Oviedo).

2.026. D. Ceferino Alvarez Sama. Rodriles-Grado (Oviedo).

2.027. D. Cándido Coto García.—Avilés (Oviedo), Bases Camdomos, 16.

2.028. D. Daniel Arias de la Cueva.—Ribadesella (Oviedo), El Infante, 8.

2.029. D. Benjamín Solís Aspra.—Sorrisas-Infesto (Oviedo).

2.030. D. Antonio Tamara Yela.—Palencia, Obispo Lozano, 6.

2.031. D. Felipe Ibáñez Ibáñez.—Fuentes de Nava (Palencia).

2.032. D. Francisco Bravo Sánchez. Pontevedra, calle de la Barca.

2.033. D. Manuel Sanromán Pérez. Migrán (Pontevedra).

2.034. D. José Pérez Valverde.—Migrán (Pontevedra).

2.035. D. Andrés Rodríguez Chacón.—Salgueiros-Carbia (Pontevedra).

2.036. D. Joaquín Vidal Feijóo.—Grove (Pontevedra), "Barrio Montifío".

2.037. D. José Rey Castifeiras.—Cambados (Pontevedra), Santo Tomé de Mar.

- 2.038. D. Ramón Ríos Castro.—Cabilia (Pontevedra).
- 2.039. D. José García Carril.—Morraña (Pontevedra).
- 2.040. D. Samuel Romero Lacal.—Almazán (Soria).
- 2.041. D. Toribio Mata Monje.—Cubo de la Sierra (Soria), Real, 2.
- 2.042. D. Juan Pelayo Marinas.—Cuevas de Probanco (Segovia).
- 2.043. D. Hilario Martín Campillo.—Navalmanzano (Segovia).
- 2.044. D. Martín Tejedor Ballesteros.—Segovia, Plaza del Dr. Gila, 9.
- 2.045. D. Ignacio Regues de Frutos.—Otero de Herrero (Segovia). Las Cereas, 1.
- 2.046. D. Luis Rodríguez de Alcaín.—Sevilla, Marqués de Nervión-Ibérica.
- 2.047. D. Benito Gallego Layago.—Cazalla de la Sierra (Sevilla), Barranquillo.
- 2.048. D. Juan Gutiérrez García.—Ultera (Sevilla), Donaire, 8.
- 2.049. D. José Vega Castro.—Benacazón (Sevilla), C. del Gran Capitán.
- 2.050. D. Francisco Díaz Sánchez.—Benacazón (Sevilla), Alberto Morales.
- 2.051. D. Felipe Montero Hernández.—Salamanca, avenida de Canals, Pasaje M. S. L., 7.
- 2.052. D. Patricio Vicente Sánchez.—Valdecarros (Salamanca), Camposantos.
- 2.053. D. Juan Sánchez Rodríguez.—Pelayos (Salamanca), Derrengada.
- 2.054. D. Juan Miguel Sánchez Martín.—Chagarcía de Mediano (Salamanca), Diego Alvaro, 22.
- 2.055. D. Abdón Sánchez Martín.—Soto Serrano (Salamanca), Rinconito, número 8.
- 2.056. D. Cipriano Yuste Rodríguez.—Los Santos (Salamanca), La Ladera.
- 2.057. D. Rufino Redondo de la Paz.—Peñaranda de Bracamonte (Salamanca), La Paloma.
- 2.058. D. Raimundo González Yenes.—Salamanca, Alto del Rollo.
- 2.059. D. Joaquín Hernández Arrovelo.—Montejo (Salamanca), Alameda.
- 2.060. D. José Manuel Herrero Ramírez.—Barbadillo (Salamanca), Los Hueros.
- 2.061. D. José Ibáñez Macho.—Cámaro (Santander).
- 2.062. D. Teodoro Martínez Rodríguez.—Santofía (Santander), plaza de la Constitución, 7.
- 2.063.—D. Emilio González Peillon.—Santander.
- 2.064. D. Manuel Casanueva Mar-

lín.—Valdealiga (Santander), plaza de San Vicente del Monte.

2.065. Doña Alodia Torañoco.—Valdealiga (Santander), Pueblo Rotz.

2.066. Doña Consuelo Lastre González.—Monte (Santander), barrio de Corbanera.

2.067. Doña Marina González Bengoechea.—Santa Olalla (Santander), Molleda.

2.068. D. Ramón Fuente García.—Ruesga (Santander).

2.069. D. Manuel Benedicto Marina.—Calamocha (Teruel).

2.070. D. Juan Fibla Yonda.—Alcanar (Tarragona).

2.071. D. Pedro Rodríguez Siverio.—Reatejo Alto (Santa Cruz de Tenerife).

2.072. Doña Loreto Hernández Hernández.—Fuencaliente de Palma (Santa Cruz de Tenerife).

2.073. D. Enrique Crespo Cereceda.—Tembleque (Toledo).

2.074. D. Eugenio Resinó González.—Montearagón (Toledo), C. del Pozo.

2.075. D. Manuel Rodríguez Muñoz.—Aldeanueva de San Bartolomé (Toledo).

2.076. D. Valentín Cabañas Díaz.—Ugena (Toledo), La Lechuza, 12.

2.077. D. Gregorio Gómez Fernández.—Hontanar (Toledo), Juego de Pelota.

2.078. D. Acisclo Moreno Herrera.—Talavera de la Reina (Toledo), Santo Domingo, 12.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Junio de 1929.

AUNOS

Señores Director general de Acción Social y Emigración, Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

Núm. 979.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con el dictamen de la Junta consultiva de Seguros,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido fijar las siguientes "Bases de reglamentación del trabajo profesional de los Agentes productores de Seguros":

Base 1.ª Por Gestores de Seguros se entenderán las personas naturales o jurídicas que se dediquen a gestionar operaciones de seguros o actúen mediante remuneración, como intermediarios entre el asegurado y el asegurador. Cuando

se trate de personas jurídicas sólo podrán reputarse Gestores de Seguros a los efectos de la presente disposición cuando entre sus fines sociales figuren como primordial la gestión o intermediación de seguros.

Para los efectos de la reglamentación de la gestión de seguros los Gestores se clasifican en dos clases o categorías, a saber:

a) Corredores libres de Seguros, entendiéndose por tales aquellos que no se hallen afectos particularmente a ninguna Compañía, operen libremente y con independencia de cualquiera entidad o Empresa de Seguros y como principal remuneración perciban comisiones únicas o periódicas en relación con las operaciones realizadas por su mediación.

b) Agentes de Seguros afectos bajo cuya denominación queden comprendidos todos los Gestores afectos y dependientes a cualquier Empresa o entidad de Seguros, tales como Agentes propiamente dichos, representantes y locales, Inspectores, Apoderados y todos aquellos que se dediquen a gestión de operaciones de seguros, en favor de determinadas Compañías, con el correspondiente nombramiento o cualquiera que sea la forma de remuneración. Estos Agentes estarán inscritos por cada Compañía en la que trabajen en un Registro oficial de la misma y respondiendo cada entidad subsidiariamente de los Agentes que tengan inscritos además de la responsabilidad que pueda corresponderles en su calidad de Agentes.

Base 2.ª Los Gestores de Seguros comprendidos en los apartados a) y b) del artículo anterior no podrán gestionar operaciones de seguros en favor de Empresas o Entidades no inscritas en el Registro del Ministerio de Trabajo, a tenor de la Ley de 14 de Mayo de 1908; recurrir al engaño o la falsedad para obtener operaciones de seguro; ofrecer ventajas, condiciones, combinaciones que no resulten de las pólizas, tarifas, proposiciones o documentos de propaganda cuya publicación haya sido autorizada expresamente, ni en cualquier forma inducir a error al público; ocultar a la Compañía hechos o datos desfavorables que puedan influir en la aceptación del riesgo; redactar en forma caprichosa las proposiciones de seguro con tendencia a aminorar el riesgo; beneficiar directa o indi-

rectamente a los asegurados, a sus apoderados, dependientes o familiares sobre la comisión o retribución que perciban, ni acordar a favor de aquél o de aquéllos bonificación o reembolso de parte de la prima, cualesquiera que sea la forma o cuantía.

Asimismo, los Gestores de Seguros comprendidos en los referidos apartados deberán siempre firmar cuantas proposiciones, notas, ejemplos y demás documentos que entreguen, de cualquier clase que sean, a las Compañías o a los aseguradores.

De los Corredores libres.

Base 3.ª Los Corredores libres de Seguros que quieran actuar como intermediarios entre el asegurado y asegurador en cualquier ramo de Seguros, quedan obligados a solicitar la inscripción en el Registro oficial de Corredores de Seguros que al efecto se establece en la Dirección general de Previsión y Corporaciones.

La solicitud de inscripción deberá ir acompañada de una certificación librada por una Compañía de Seguros, inscrita en el Ministerio de Trabajo, en la que haga constar la competencia y honorabilidad del solicitante.

Los efectos de la inscripción alcanzarán todos los ramos del Seguro al que el Corredor quiera dedicar su actividad, si en la solicitud no se determinan aquellos en que desea actuar solamente como tal Corredor libre.

La Dirección general expedirá certificaciones en forma de carnet, con la fotografía del Corredor inscrito las cuales constituirán el título para acreditar la capacidad legal para dedicarse a la intermediación de Seguros.

Base 4.ª Será obligatorio para las entidades de Seguros libres inscritas en el Registro de la Dirección general el establecer el contrato de gestión, que deberá contener:

a) El compromiso por parte del Corredor de no compartir cualquiera parte de su comisión con el asegurado o con los funcionarios, empleados o familiares del mismo; de comunicar a la Compañía cualquier dato o informe de que tengan conocimiento que pueda influir en el concepto o apreciación del riesgo en que intervienen y atemperar su gestión a las reglas técnicas y jurídicas que rigen el contrato del se-

guro, a fin de evitar los consiguientes perjuicios al asegurado y la Compañía; de liquidar puntualmente los saldos que resulten a favor de la última y el reconocimiento de la facultad para ambas partes de rescindir el contrato sin efecto retroactivo cuando lo crean conveniente a sus intereses.

b) La Comisión y derechos de cartera y demás remuneraciones que la entidad aseguradora se obligue a satisfacer al Corredor durante el tiempo de vigencia de la póliza emitida por su intermediación.

c) Reconocimiento, por parte de la Empresa aseguradora, a favor del Corredor y de sus sucesores de todos los derechos del mismo sobre los seguros proporcionados a aquella por durante el tiempo en que la póliza se mantenga en vigor.

De los Agentes de Seguros afectos.

Base 5.ª Los Agentes de Seguros con nombramiento de cualquiera Compañía inscrita podrán dedicarse a la gestión de operaciones de Seguros, sin la obligación de inscribirse en el Registro oficial de Corredores de la Dirección general.

Las condiciones de nombramiento y su revocación, retribución y facultades de los Agentes de Seguros podrán concertarse libremente entre éstos y las Compañías de Seguros, las cuales proveerán a aquéllos de "carnet" de identificación, con la correspondiente fotografía, que acredite su responsabilidad.

De las sanciones.

Base 6.ª a) Las personas naturales o jurídicas que actúen como intermediarios mediante remuneración entre asegurado y asegurador para la realización de operaciones de seguro, sin nombramiento que acredite estar al servicio de una Empresa aseguradora, o sin haber sido inscritas en el Registro Oficial de Agentes de Seguros de la Dirección general, incurrirán en una multa equivalente al duplo de la remuneración percibida en cada operación, con un mínimo de 50 pesetas.

b) Los Corredores libres de Seguros que realicen alguno de los hechos o actos expresamente consignados y prohibidos en virtud de la base 2.ª de esta disposición, incurrirán en una multa del duplo de la remuneración percibida en cada

operación, con un mínimo de 50 pesetas.

Asimismo, cualquier otro acto o hecho expresamente consignado y prohibido en virtud de la citada base 2.ª de esta disposición, realizado por los Corredores libres de Seguros, aun cuando no se haya logrado la contratación de una póliza de seguro, hará incurrir a los mismos en una multa de 50 a 500 pesetas por cada uno de los actos ejecutados.

c) En el caso de no hacer efectivas dichas penalidades dentro del plazo que se determina y el de reincidencia por segunda vez, serán eliminados del Registro Oficial, y en lo sucesivo no podrán actuar como intermediarios en operaciones de seguros, bajo la penalidad, si lo efectuaran, que señala el apartado a) de la presente base.

Base 7.ª Los Agentes de Seguros afectos que recurran al engaño o falsedad para obtener operaciones de seguros, o induzcan a error al público, que hagan directa o indirectamente participar al asegurado o a los apoderados, dependientes o familiares del mismo, del todo o parte de la retribución que perciban o sobre la prima establecida, acuerden en favor de aquél o aquéllas una bonificación no autorizada en las tarifas en vigor, así como que ejecuten cualquier acto expresamente consignado y prohibido, aunque del mismo no se desprenda la contratación de una póliza de seguro, incurrirán, cuando corresponda, en las mismas sanciones, multas o penalidades que se señalan en los apartados b) y c) de la base 6.ª, siendo eliminados en su caso definitivamente del Registro o Registros de las Compañías donde hubieran sido inscritos.

Base 8.ª Las Compañías que efectúen operaciones de Seguros o admitan proposiciones para su examen por la mediación de personas o entidades que no tengan nombramiento de las mismas, o no se hallen inscritas en el Registro especial de Corredores de Seguros, o hayan sido eliminadas del mismo o de los Registros de las Compañías aseguradoras, incurrirán en una multa de 50 a 1.000 pesetas por cada proposición de seguro examinada o aceptada.

Las Compañías de Seguros serán subsidiariamente responsables de las sanciones que incurran, a tenor de los apartados a) y b) de la base 7.ª, los Agentes representantes, apoderados, inspectores y demás personal dedicado a la gestión de Seguros con

nombramiento y dependiendo de la misma.

De la aplicación de las sanciones.

Base 9.ª Para la aplicación de las sanciones previstas en la presente disposición se constituirá un Tribunal gubernativo, compuesto por el Director general, Subdirector de Seguros y el Asesor jurídico del Ministerio. Formarán asimismo parte de dicho Tribunal, en concepto de Asesores, dos Directores de Compañía y dos Gestores de Seguros, designados, respectivamente, por las partes interesadas, o sea por los aseguradores los primeros y por los Gestores los segundos.

En cada caso de denuncia presentada a dicho Tribunal podrán, tanto la parte denunciante como la denunciada, designar un Director de Compañía y Gestor de Seguros para asesoramiento del caso denunciado al referido Tribunal.

Tendrán personalidad para denunciar ante el Tribunal de contravenciones de los preceptos de la presente disposición, las Compañías de Seguros inscritas en el Registro del Ministerio de Trabajo y Previsión, y los Corredores libres inscritos en el Registro oficial que se cree de Corredores de la Dirección general.

Asimismo tendrán personalidad para denunciar ante el Tribunal las Corporaciones, Sindicatos o Asociaciones que respectivamente representan a las Compañías o a los Gestores de Seguros.

Y conformándose S. M. el REY (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Junio de 1929.

AUNOS

Señor Inspector general de Previsión.

Núm. 980.

Excmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el apartado primero del artículo 7.º del Real decreto-ley de 21 de Junio último,

S. M. el REY (q. D. g.), ha tenido a bien nombrar Subdirector general de Acción Social a D. Pedro Sangro y Ros de Olano, Jefe de Negociado de primera clase de la plantilla de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guar-

de a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Julio de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 981.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el párrafo b) del apartado tercero del artículo 7.º del Real decreto-ley de 21 de Junio último,

S. M. el REY (q. D. g.), ha tenido a bien nombrar Subdirector general de Corporaciones Agrarias a D. Constanancio Bernaldo de Quirós, Jefe de Negociado de primera clase de la plantilla de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Julio de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Corporaciones.

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

REALES ORDENES

Núm. 1.660.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se rectifique la Real orden de 26 de Marzo de 1929, que concedió a doña Guadalupe Ripollés autorización para instalar máquinas para la fabricación de medias y calcetines, en el sentido de que la autorización antedicha se entienda concedida a doña Guadalupe Ripollés Mestre, en Godella (Valencia), ya que por error se autorizaba la instalación en Morella y no en Godella, como debió decirse, y se consignó como segundo apellido de la solicitante el de Maestre en vez de Mestre.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Junio de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Valencia.

Núm. 1.661.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha ser-

vido aclarar a D. Luiz Aznar y Jiménez de Azcárate, de Chirivella (Valencia), la Real orden publicada en la GACETA de 29 de Mayo, por la que se le concedía autorización para instalar en Chirivella 25 telares para tejidos de yute, en el sentido de que la autorización comprenda 30 de diferentes anchos, que fueron los solicitados.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Junio de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Valencia.

Núm. 1.602.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido denegar a D. Domingo Ota y otros, de Biel (Zaragoza), autorización para que la Real orden de 2 de Abril de 1928, que les concedió permiso para instalar un molino harinero municipalizado, se entienda aplicable a los solicitantes como particulares, sin relación alguna con el Municipio.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Junio de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Zaragoza.

Núm. 1.603.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el señor Presidente del Comité regulador de la Producción industrial y con sujeción al Real decreto 29 de Septiembre de 1928 y Real orden de 30 de Noviembre de 1927,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a "Fábricas de L. Mata y Pons", de Barcelona, autorización para sustituir 10.476 husos de hilatura viejos por otros nuevos, ofreciendo el mismo número de elementos de trabajo para ser destruidos. Informado favorablemente por la Comisión ejecutiva del Comité regulador de la Industria algodonera, de Barcelona.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guardo a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Junio de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 1.604.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el señor Presidente del Comité regulador de la Producción industrial y con sujeción al Real decreto 29 de Septiembre de 1928 y Real orden de 30 de Noviembre de 1927,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Juan Facundo Expósito, de Morella (Castellón), autorización para instalar 10 telares automáticos de 90 centímetros, por púa, con el juego de cajones para dos lanzaderas, ofreciendo para su destrucción 25 telares de un ancho de 90 centímetros de púa, con la prima de compensación al precio de 1.000 pesetas por metro de ancho útil, equivalente, en junto, a la suma de 9.000 pesetas. Con informe favorable del Comité regulador de la Industria Algodonera de Barcelona.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Junio de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Castellón.

Núm. 1.605.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el señor Presidente del Comité regulador de la Producción industrial y con sujeción al Real decreto 29 de Septiembre de 1928 y Real orden de 30 de Noviembre de 1927,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. José Soldevila Casas, de Barcelona, autorización para instalar una continua de hilar de 500 husos y tres a largos de 100 husos cada uno, así como para convertir tres continuas de hilar, de 400 husos, en continuas de 500, sustituyendo dicha maquinaria a otra antigua, con informe favorable de la Comisión ejecutiva del Comité regulador de la Industria Algodonera, de Barcelona.

De Real orden lo digo a V. E. pa-

ra su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Junio de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 1.606.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el señor Presidente del Comité regulador de la Producción industrial y con sujeción al Real decreto 29 de Septiembre de 1928 y Real orden de 30 de Noviembre de 1927,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a "Mayol y Compañía", de Sóller (Baleares) autorización para sustituir dos telares usados por otros dos nuevos, destruyendo los usados. Informado favorablemente por el Comité regulador de la Industria Algodonera, de Barcelona.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Junio de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Baleares.

Núm. 1.607.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Sr. Presidente del Comité regulador de la Producción industrial y con sujeción al Real decreto de 29 de Septiembre de 1928 y Real orden de 30 de Noviembre de 1927,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido aceptar a Sobrino de Francisco Guasch Presas, de Barcelona, la oferta de la maquinaria de hilatura de algodón, que constituye su fábrica de Olot, calle Mayor, núm. 140, por el precio de 168.366 pesetas, con informe favorable de la Comisión ejecutiva del Comité regulador de la Industria Algodonera de Barcelona.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Junio de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 1.608.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Sr. Presidente del Comité regulador de la Producción industrial y con sujeción al Real decreto de 29 de Septiembre de 1928 y Real orden de 30 de Noviembre de 1927,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido aceptar a D. Rosendo Maragall Granollers, de Barcelona, la oferta de la maquinaria integrante de una fábrica de tejidos de algodón por el precio de 41.538 pesetas en que fué valorada por el Ingeniero, con informe favorable del Comité regulador de la Industria Algodonera de Barcelona.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Junio de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 1.609.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el señor Presidente del Comité regulador de la Producción industrial y con sujeción al Real decreto de 29 de Septiembre de 1928 y Real orden de 30 de Noviembre de 1927,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido aceptar a D. Avelino Trinxet e Hijos, de Barcelona, la oferta de 5.224 husos para hilar algodón con maquinaria de preparación, por el precio de 204.968,27 pesetas,

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Junio de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 1.610.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial y con informe desfavorable del Comité regulador de la Industria Algodonera de Barcelona,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido denegar a R. y F. Rovira, de Barcelona, autorización para instalar en su fábrica cinco nuevos telares con aparato Jacquard para la obtención de bñovos de algodón con variados dibujos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Junio de 1929.

P. D.,
El Director general.
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA Y CULTO

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JUDICIALES Y ECLESIASTICOS

Solicitada por D. José Marta Martínez de Pisón y Martínez de Pisón, Marqués del Puerto, y por D. Manuel Martínez de Pisón y Bellvis. Real carta de sucesión en el Título de Marqués de Ciriuñola, vacante por defunción de D. Eduardo Martínez de Pisón y Paternina, con arreglo a lo prevenido en el párrafo tercero del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Mayo de 1912, se anuncia que, por término de quince días, a partir de la publicación, estará de manifiesto el expediente, para que los interesados aleguen lo que estimen conveniente a su derecho o desistan de él.

Madrid, 10 de Julio de 1929.—El Director general García del Valle.

MINISTERIO DE HACIENDA

CAJA GENERAL DE DEPOSITOS

ORDENACION DE PAGOS

Debiendo ingresar en el Tesoro público, por incumplimiento del servicio a que estaba afecto, el importe del depósito de la Caja general números 190.370 de entrada y 60.880 de registro, de 35.000 pesetas en Deuda perpetua interior, constituido por D. José Comas en 8 de Noviembre de 1898, en garantía de la construcción de los puentes primero y segundo de la carretera de Torrecilla de los Cameros a Nájera.

Esta Ordenación de pagos, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 48 del Reglamento de la Caja general, ha dispuesto se anule el resguardo del depósito de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid, 8 de Julio de 1929.—El Ordenador de pagos, Alejandro Ruiz de Tejada.

Debiendo ingresar en el Tesoro público, por incumplimiento del servicio a que estaba afecto, el importe del depósito de la Caja general números 207.731 de entrada y 67.831 de registro, de 9.605 pesetas en Deuda perpetua interior, constituido por D. Ricardo González Llamas en 25 de Febrero

de 1904, en garantía de su cargo de Administrador de Loterías que fué de Granada.

Esta Ordenación de pagos, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 48 del Reglamento de la Caja general, ha dispuesto se anule el resguardo del depósito de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid, 8 de Julio de 1929.—El Ordenador de pagos, Alejandro Ruiz de Tejada.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

Esta Dirección general ha acordado que D. Alberto Berdejo Arigo, Médico de Sanidad de la Armada desde 28 de Mayo de 1924, sea incluido en la relación de los individuos del Cuerpo Médico de la Marina civil que publicó la GACETA de 7 de Diciembre de 1926, entre D. José Vázquez Linares, número 242, y D. José del Pino Fernández, número 243; haciéndose constar que el Sr. Berdejo Arigo nació el 4 de Julio de 1904, que tiene su domicilio en "Almirante Lobo", Ferrol, y que no está en disposición de embarcar.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 8 de Julio de 1929.—El Director general, A. Horcada.

Rectificación.

En la GACETA DE MADRID, fecha de hoy, 10, y en la convocatoria de 5 del mismo mes, para la provisión de las plazas vacantes de Químicos de los Institutos provinciales de Higiene de Orense, Lugo y Málaga, por omisión dejó de incluirse la de Lérida, debiendo quedar por lo tanto comprendida en dicha convocatoria.

Madrid, 10 de Julio de 1929.—El Director general, A. Horcada.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Por no haberse publicado todavía en la GACETA la Orden en que se publica la relación de las Maestras admitidas al curso de información sobre Educación física femenina, que debía comenzar el 1.º de los corrientes y terminar el 15 del actual, y no habiendo podido llegar oportunamente a conocimiento de las interesadas la referida Orden,

Esta Dirección general ha acordado aplazar la celebración del mencionado curso, cuyo comienzo, pasadas las próximas vacaciones, se anunciará con la debida antelación.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de

Julio de 1929.—El Director general, Suárez Somonte.

Señora Inspectora de Primera enseñanza Directora del curso de información para Maestras sobre Educación física.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

PERSONAL Y ASUNTOS GENERALES

En cumplimiento de lo prevenido en el apartado tercero de la Real orden número 193, fecha 9 de Septiembre último, se anuncia por segunda vez una vacante que en la actualidad existe en la División Hidráulica del Guadiana, que ha de cubrirse entre Ingenieros subalternos del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos al servicio directo o indirecto del Estado, a fin de que los que aspiren a ella puedan solicitarla, en la forma prevista en dicha Real orden, dentro del plazo de ocho días, que empezará a contarse desde el día siguiente de la inserción del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 5 de Julio de 1929.—El Director general, P. D., el Jefe del Negociado, Domingo Paramás.

En cumplimiento de lo prevenido en el apartado tercero de la Real orden número 199, fecha 9 de Septiembre último, se anuncia por segunda vez una vacante que en la actualidad existe en la Confederación Sindical Hidrográfica del Duero, que ha de cubrirse entre Ingenieros subalternos del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos al servicio directo o indirecto del Estado, a fin de que los que aspiren a ella puedan solicitarla, en la forma prevista en dicha Real orden, dentro del plazo de ocho días, que empezará a contarse desde el día siguiente de la inserción del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 5 de Julio de 1929.—El Director general, P. D., el Jefe del Negociado, Domingo Paramás.

SECCION DE PUERTOS

Concesiones.

Excmo. Sr.: Vista la instancia en que D. José de Hoyos y Vinent, Marqués de Hoyos, como Presidente del Consejo de Administración de la Compañía de las Marismas del Guadalquivir, solicita la revocación de las Reales órdenes de 3 de Junio último, por las que fueron otorgadas autorizaciones a D. Juan Roca de Togores y Alcedo, Marqués del Real Agrado, y a D. Cristóbal Ruiz Gil, en representación de la Sociedad Anónima Colonias Agrícolas, para realizar estudios de saneamiento y utilización de marismas en las provincias de Sevilla y Cádiz, por pertenecer parte de dichas

marismas a la concesión que fué otorgada a la Compañía Marismas del Guadalquivir por Reales decretos de 5 de Marzo de 1926 y 17 de Julio de 1928:

Considerando que las expresadas Reales órdenes de 3 de Junio último, sólo autorizaban las operaciones de toma de datos y redacción de proyectos; pero sin prejuzgar nada relativo a las concesiones que, fundadas en tales estudios, pudieran solicitarse:

Considerando que es de toda evidencia no ser posible entender se extiendan tales autorizaciones a terrenos de marismas ya concedidos por disposiciones anteriores, tanto por respeto a los derechos de las personas civiles o jurídicas que tengan ya el carácter de concesionarios, como por ser completamente inútil hacer estudios para pedir concesiones imposibles de otorgar:

Considerando que si bien en dichas Reales órdenes se citan expresamente ciertas marismas, sólo se hace de ellas mención en términos generales; pero sin que se indique nada respecto a extensión de terrenos, de donde pueda deducirse que las autorizaciones se refieren de un modo expreso a tales o cuales superficies determinadas:

Considerando que si bien este criterio es completamente claro y ajustado a las leyes generales, no es oportuno, en vista de lo solicitado por la Compañía que ya tiene la cualidad de concesionaria de ciertas marismas en aquellas zonas, hacer la aclaración correspondiente:

Considerando que en la Real orden relativa a la Sociedad "Colonias Agrícolas" se otorga análoga autorización para hacer estudios en marismas de la provincia de Huelva, y que a éstas son igualmente aplicables los razonamientos anteriores,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se manifieste a la expresada Compañía y al Gobierno civil de su digno cargo que las autorizaciones otorgadas a D. Juan Roca de Togores y Alcedo, Marqués del Real Agrado, y a D. Cristóbal Ruiz Gil, en representación de la Sociedad anónima "Colonias Agrícolas", por Reales órdenes de 3 de Junio último, sólo se refieren a zonas de marismas que no hayan sido objeto de concesiones anteriores, extremo que en el acto de proceder a los estudios podrá comprobarse, y que se publique esta aclaración en la GACETA DE MADRID.

Lo que de Real orden comunicada algo a V. E. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Julio de 1929.—El Director general, Gelabert. Señores Gobernadores civiles de las

provincias de Sevilla, Cádiz y Huelva.

Excmo. Sr.: Con fecha 8 de Mayo último fué aprobada por el Ministerio de Fomento el acta de elección de un solar en el puerto de Santander, para cederlo a la Dirección general de Carabineros, con el fin de construir un cuartel, y por Real orden de Hacienda de 7 de Junio próximo pasado se aprobó también dicha acta.

En vista de ello y al objeto de que el Ramo correspondiente pueda dar principio a los trabajos que previamente estime necesarios a la construcción de que se trata,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ceder a la Dirección general de Carabineros el solar de referencia, a fin de que pueda proceder a la instalación del cuartel, con las condiciones siguientes:

1.º El solar en que se ha de emplazar el edificio-cuartel de Carabineros y que se cede a la Dirección general del Ramo en la zona de servicio del puerto de Santander, es el que se determina en el acta y plano aprobada por las Reales órdenes citadas.

2.º Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que la mencionada Dirección general formule. Este proyecto será presentado a la Junta de Obras del puerto para que la Dirección facultativa del mismo informe si se ajusta a las líneas generales de los edificios inmediatos.

3.º El replanteo se efectuara por la Jefatura de Obras públicas con el concurso de la Dirección del puerto y de la representación que designe la Dirección general de Carabineros, señalándose el terreno concedido, las rasantas de la acera, dimensiones de ésta, etc.

4.º La Dirección general de Carabineros conservará el edificio en buen estado, siendo de su cuenta los gastos correspondientes, así como los demás servicios de agua, alcantarillado y anejos.

5.º Si por cambio de servicio u otras resoluciones de la Dirección general de Carabineros, no fuese necesario el uso del cuartel para las fuerzas del Instituto, el edificio será entregado a la Junta del Puerto para su aprovechamiento o demolición, con arreglo a los proyectos aprobados.

6.º Cuando la ejecución de los proyectos aprobados exija la ocupación del terreno concedido para cuartel, el Ramo correspondiente dispondrá que sea desalojado el edificio trasladando las fuerzas conforme a los proyectos de distribución de la zona de servicio del puerto. En este caso la Junta del mismo sólo tendrá que hacer los gastos que correspondan a los proyectos aprobados por la Superioridad.

Lo que de Real orden comunicada

digo a V. E. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas de esa provincia, el de la Junta de Obras del puerto de esa capital y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Julio de 1929.—El Director general, Gelabert.

Señor Gobernador civil de la provincia de Santander.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

DIRECCION GENERAL DE ACCION SOCIAL Y EMIGRACION

Instruido expediente de devolución de las fianzas constituidas para garantizar la gestión de D. Manuel Hernández Montero y D. Juan Antonio Martínez Sánchez, como Agentes encargados de oficinas de información y despacho de pasajes de emigrantes, establecidas en Vilgudino (Salamanca) y Sequeros (Salamanca), dependientes de los consignatarios D. Mariano Llorente Martín y Sucesores de Enrique Mulder, que dejan de funcionar, en virtud de lo prevenido en el artículo 73 del Reglamento de Emigración vigente.

Esta Inspección general ha acordado acceder provisionalmente a la devolución solicitada, publicando el acuerdo en la GACETA DE MADRID para que en el plazo de dos meses, a contar de la publicación, puedan reclamar contra la devolución de la expresada fianza quienes a ello se crean con derecho.

Madrid, 4 de Julio de 1929.—El Inspector general, Francisco Galiay.

Instruido expediente de devolución de las fianzas constituidas para garantizar la gestión de D. Antonio López Rodríguez y D. Guillermo Quevedo Cortes, como Agentes encargados de las Oficinas de información establecidas en Cacabelos (León) y Palencia, que dejan de funcionar, y en virtud de lo prevenido en el artículo 73 del Reglamento de emigración vigente,

Esta Inspección general ha acordado acceder provisionalmente a la devolución solicitada, publicando el acuerdo en la GACETA DE MADRID, para que en el plazo de dos meses, a contar de la publicación, puedan reclamar contra la devolución de las expresadas fianzas quienes a ello se crean con derecho.

Madrid, 8 de Julio de 1929.—El Inspector general, Francisco Galiay.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.),
Paseo de San Vicente, 20.